



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

**Trabajo de Investigación, previo a
la obtención del Título de Abogada
de los Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: Tamara Dayana Álvarez Márquez

C.I 0107171613

TUTOR: Dr. Marcelo Sebastián Aguilera Crespo. Mgs

Año

2019

1.INDICE

1.INDICE	I
2.TITULO	III
3. RESUMEN	IV
4. ABSTRACT	V
5. INTRODUCCIÓN	1
6. METODOLOGÍA.....	3
7. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	4
CAPITULO I	4
Aspectos estructurales en el sistema de justicia	4
7.1 Historia: Teoría de la separación de poderes	4
7.2 Estructura de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura	5
7.2.1 Corte Nacional de Justicia:	6
7.2.2 Cortes Provinciales de Justicia:	7
7.2.3 Tribunales y Juzgados:.....	8
7.2.4 Juzgados de Paz:	8
7.2.5 El Consejo de la Judicatura	9
7.2.6 Fiscalía General del Estado:.....	9
7.2.7 Defensoría Pública:.....	10
7.3 Magistratura y Carrera Judicial: Requisitos	10
CAPITULO II	12
La Independencia Judicial	12
8.Definición.....	12
8.1 Concepto del principio de independencia judicial.....	14
8.2 Imparcialidad del juez.....	15
8.3 Clases de independencia judicial según la Constitución de la República del Ecuador	16
8.3.1 Independencia externa	16
8.3.2 Independencia interna	16
8.4 La independencia judicial en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 respecto al Código Orgánico de la misma dice:	17

8.5 Análisis de los principios institucionales de la Función Judicial	18
CAPITULO III	20
Responsabilidad de los Jueces	20
9. Definición:.....	20
9.1 Responsabilidad Disciplinaria	22
9.2 Clases de responsabilidad:	22
9.3 El Control Administrativo o Jurisdiccional de los Jueces.....	23
9.4 El error: definición y clases	26
9.5 Concepto jurídico: Error Inexcusable.....	27
9.6 Concepto doctrinario del principio de buena fe	28
Buena fe objetiva:.....	28
Buena fe Subjetiva	29
10. Resultados obtenidos de la investigación de campo	29
11. Propuesta:.....	35
12. CONCLUSIONES	36
13. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38
14. ANEXOS	42

2.TITULO

EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

ADMINISTRATIVE CONTROL AND JUDICIAL INDEPENDENCE

3. RESUMEN

En esta investigación se determinará el debilitamiento del sistema judicial del Ecuador por el ejercicio desmedido del control administrativo a los jueces, que pone en riesgo el principio de independencia judicial.

El enfoque de este trabajo permite entender la importancia del rol de un juez al tomar sus decisiones que deberán estar conforme la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la ley, es decir, teniendo una actuación transparente e independiente, sin presión social o política alguna, por último se analizará la responsabilidad administrativa y los procesos sancionatorios que se realizan a los jueces, tomando como base el error inexcusable o el error de buena fe con aplicación de destitución.

PALABRAS CLAVES: Independencia Judicial – El Juez – Responsabilidad Del Juez – El Error Inexcusable.

4. ABSTRACT

The aim of this investigation was to determine the weakness of the Ecuadorian judicial system because of the excessive performance of administrative control to the judges, which puts at risk the principle of judicial independence. The approach of this work not only allows to understand the importance of the role of a judge in decision making that must match with the Constitution of the Republic of Ecuador, but also the International Human Rights Instruments and the law itself, in other words judges need to have a transparent and independent action without social or political interests. Finally, the administrative responsibility and sanctioning processes that are carried out on judges was analyzed, which based on the inexcusable error or the good faith error with application of removal.

KEY WORDS: Judicial Independence, Judge, Responsibility Of The Judge, Inexcusable Error.

5. INTRODUCCIÓN

En la sociedad ecuatoriana, desde hace algunos años, se ha venido transformando el sistema de administración de justicia, y en este afán, se ha puesto en duda la verdadera vigencia del principio de independencia judicial que toda sociedad democrática debería poseer, debido, entre otras causas, al uso inadecuado de los procesos sancionatorios en contra de los jueces.

La independencia judicial, conforme lo determina nuestro ordenamiento jurídico, es uno de los principios fundamentales sobre los cuales se asienta la administración de justicia, entendiendo su importancia en la adopción de resoluciones que se centren de manera objetiva en la construcción de una sociedad justa y en la preservación del ordenamiento jurídico y los derechos de los ciudadanos; en este sentido, si bien la Función Judicial es un órgano que administra justicia y que debe respetar el debido proceso, también mantiene una evidente responsabilidad con la aplicación de la Constitución y las leyes. Es en este ejercicio en donde radica el estado de derecho, con garantías propias y auténticas, que determinan que sea indispensable que un juez al momento de tomar una decisión sobre aquellos casos que estén en sus manos, lo haga de una manera responsable, imparcial y transparente.

Hablar de justicia es una palabra que estremece a la sociedad, debido a la magnitud de su implicación en la edificación social. Empero su consecución debe ser perseguida de manera incansable por aquellos que tienen la obligación de hacerlo, sin sentirse presionados por terceros a realizar o decidir sobre algo.

Es así que la independencia judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, puesto que su ejercicio debe darse a la luz de una justicia completa y estricta por parte del juzgador quien debe ser jerárquicamente libre, dependiente sólo de la normatividad secundaria y constitucional aplicable al caso concreto (Rodríguez, 2017, pág. 7).

El problema fundamental es la responsabilidad administrativa y los procesos sancionatorios que, conforme el texto constitucional y legal le corresponde al Consejo de la Judicatura, en contra de los jueces, cuando se les atribuye ligera

o subjetivamente error inexcusable o error de buena fe, lastimando el principio constitucional de independencia judicial.

Por lo tanto, es responsabilidad de los jueces dirigir correctamente los procesos, observando de manera cuidadosa las reglas del debido proceso, los derechos y garantías fundamentales que se señalan en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos debidamente ratificados por el país y que por ende forman parte de la legislación vigente y aplicable en nuestro país.

Así las cosas, debemos plantearnos las siguientes preguntas: ¿cuáles serían los mecanismos jurídicos existentes para controlar la actividad jurisdiccional?, ¿son adecuados los tratamientos jurídicos que se han dado a los procesos de denuncias a los jueces por parte del Consejo de la Judicatura?, y, ¿qué otros mecanismos se pueden utilizar para ejercer control ético y constitucional de los administradores de justicia?

En cuanto se refiere a la administración de justicia en el Ecuador existe un uso inadecuado del control disciplinario y de la aplicación de sanciones a los jueces, provocando de esta manera una preocupante y grave afectación al principio de independencia, por ende, a la seguridad jurídica y a la administración de justicia.

En este sentido, este trabajo tiene como finalidad conocer cómo puede verse afectada la independencia judicial a partir del uso abusivo e ilegítimo de procesos de sanción en contra de los jueces.

6. METODOLOGÍA

En el proyecto se emplearon varios métodos, en cuanto se refiere al estudio de la investigación, como es la fundamentación teórica inductiva y deductiva, en el primer capítulo se empleó la información doctrinaria que se obtuvo de aquellas revisiones bibliográficas de análisis teóricos, en el segundo capítulo se construye información constitucional y legal, para que de esta manera se establezcan premisas válidas, que nos permitan emplear un diagnóstico situacional empírico, el tercer capítulo se centra en el análisis práctico derivado de la recolección de información obtenida en el Consejo de la Judicatura de la provincia del Azuay cantón Cuenca mediante entrevistas a los jueces de las diferentes unidades judiciales.

7. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

CAPITULO I

Aspectos estructurales en el sistema de justicia

7.1 Historia: Teoría de la separación de poderes

De acuerdo a Montesquieu, referente a la teoría de la división de poderes, manifiesta que existen tres clases: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En su obra escrita en 1748 titulada “El espíritu de las leyes” (IV), indica lo siguiente:

Cuando los poderes Legislativo y Ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, no hay libertad, es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas. Así sucede también cuando el poder Judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor. En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.

Para poder actuar de forma individual cada función del estado debe tener su propio órgano y dar cumplimiento, lo judicial debe estar deslindado de los otros poderes para que exista libertad.

Montesquieu (como se citó en Garcia, 2014) en una de sus frases indica: “El poder detiene al poder”. Razonaba alto y fuerte en los discursos pronunciados durante los cabildos y las asambleas constituyentes de las élites criollas

deseosas de construir un sistema político que aboliera definitivamente el régimen absolutista de la monarquía que tanto habían combatido. La “separación de poderes” y el conjunto del edificio constitucional que se remitían a un régimen mixto construido por el autor de “El espíritu de las leyes”, se convirtieron rápidamente en uno de los axiomas insuperables en la estructuración de las nuevas Constituciones latinoamericanas de inicios del siglo XIX (García, 2014).

En la separación de poderes es fundamental mencionar que Montesquieu, se basó en el principio de distribución, es decir que cada uno es independiente. Esto tiene un fin, restringir o impedir el abuso del poder, y por lo tanto, hacer que el estado tenga libertad, pero actuando con base en la ley.

"La libertad consiste principalmente en la imposibilidad de verse forzado a hacer una cosa que la ley no ordena" (*El espíritu de las leyes*, XX); por este motivo es importante que no exista una sumisión a la voluntad de decisión.

La ciencia política habla que el poder del estado está integrado por sus tres funciones tradicionales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sin embargo, en el Ecuador tenemos dos más: la de transparencia y la electoral.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se muestra un cambio en la división de poderes (llamadas funciones) y es así como tenemos la de administrar justicia, es decir la judicial.

7.2 Estructura de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Por lo tanto, la Función Judicial al ser la institución encargada de administrar justicia se compone de órganos jurisdiccionales, por esta razón el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, se integra de los siguientes organismos:

1. Corte Nacional de Justicia.
2. Cortes Provinciales.
3. Tribunales y juzgados que establezcan la ley.
4. Juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 178)

Identificados los órganos jurisdiccionales en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, detallo materia de cada uno:

7.2.1 Corte Nacional de Justicia:

Es el máximo organismo de justicia que tiene el país, en la antigüedad se llamaba “Audiencia y Cancillería Real “está ubicada en la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por veinte y uno Jueces, organizados en salas especializadas, no están sujetos a elección y se renuevan por tercios cada tres años.

Funciones:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.

4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 184)

La estructura de la Corte Nacional de Justicia está conformada por el pleno, mismos que eligen de entre sus miembros al Presidente de la Corte Nacional, quien representa a la Función Judicial.

7.2.2 Cortes Provinciales de Justicia:

En cada una de las provincias se encuentra una Corte, y el número de jueces o juezas se determinan por la cantidad de habitantes, quienes se organizan en salas especializadas atendiendo todas las causas que llegan de la carrera judicial.

Considerando el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 208, sobre la competencia de las Cortes Provinciales, detallo:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad.
2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial.
3. Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;
4. Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;
5. Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las judicaturas especiales de otro territorio.
6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada.

7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente

8. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.

7.2.3 Tribunales y Juzgados:

Los jueces de primera instancia son aquellos que conocen las causas ordinarias que llegan a su conocimiento de acuerdo a la materia, territorio y grado, están ubicados en cantones u otras localidades según el número de habitantes se determina el número de jueces.

Seguido el debido proceso de la causa y en último de los casos haber llegado a la Corte Nacional de Justicia, se verifica los errores de la sentencia de la Corte Provincial y de ser aceptada por la misma regresa al juez de primera instancia para su ejecución, en caso de ser denegada se solicitará el reenvío.

Finalmente, si por errores de la Corte Nacional de Justicia se ven afectados y violados los derechos, se interpondrá la causa a la Corte Constitucional, organismo que toma la decisión final, conocida con el nombre de Acción Extraordinaria de Protección.

7.2.4 Juzgados de Paz:

En la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra una sección que se dirige a las funciones que cumplen los jueces de paz, teniendo como competencia jurisdiccional un barrio, recinto u otro lugar de una parroquia, quienes conocerán los conflictos que se presenten.

Esta instancia de la administración de justicia, va a resolver todos aquellos procesos que se encuentren con competencia exclusiva, el juez proveerá todos

aquellos mecanismos que tenga para dar solución al problema, teniendo en cuenta que debe centrarse en las opiniones de las partes.

En caso de no llegar a una conciliación, el juez tomará las medidas específicas para dictar su resolución, acogiéndose al principio de equidad e igualdad de acuerdo a la ley.

7.2.5 El Consejo de la Judicatura

Dentro de las competencias del Consejo de la Judicatura se encuentra, la de asumir el mejoramiento a todas aquellas políticas que se presenten en el nuevo modelo o régimen del sistema judicial, provocando de esta manera un funcionamiento interno adecuado para un mayor control administrativo.

El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)

En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas, jueces, de los o las fiscales, defensoras y defensores públicos. (Código Orgánico de la Función Judicial, art. 254)

Es así que las atribuciones que tiene la Directora o Director del Consejo de la Judicatura en lo que se refiere al control disciplinario es imponer las sanciones correspondientes.

7.2.6 Fiscalía General del Estado:

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, unánime e independiente que funciona de una forma desconcentrada y por lo tanto cuenta con una autonomía administrativa, económica y financiera, teniendo

como su representante legal a La Fiscal o Fiscal General como su máxima autoridad quien actuará de acuerdo a la sujeción de la ley, su sede se encuentra en la ciudad de Quito.

De esta manera el ejercicio de la acción pública va dirigir la investigación procesal y pre-procesal penal del debido proceso, el periodo del fiscal es de seis años, no podrá cumplir con otras funciones que no sea más allá de las que están recomendadas por la ley.

7.2.7 Defensoría Pública:

La Defensoría Pública como institución muestra interés por aquellas personas de recursos económicos bajos o simplemente para aquellas que no puedan tener la ayuda de un abogado para hacer cumplir sus derechos.

Al ser personas vulnerables, necesitan de apoyo, guía o de personal totalmente capacitado para dirigir cualquier tipo de procesos que se presente, además instruir en cada una de las diferentes etapas que se tiene en un juicio.

7.3 Magistratura y Carrera Judicial: Requisitos

El significado del papel de magistratura en nuestro ordenamiento, se da por la actividad que cumple el Estado de derecho en cuanto se refiere a la carrera judicial, sistema institucional por parte de la Función.

La función jurisdiccional que tiene un país debe estar ejercida por aquella persona que tenga la potestad de hacerlo, para esto el tratadista Gordillo, como se citó en Balseca, 2017) define lo siguiente: “A la función jurisdiccional como la potestad de decisión de controversias entre partes con fuerza de verdad legal, hecha por un órgano imparcial e independiente” (pág. 26).

Esta potestad pública y el desarrollo de un estado revestido por el juez quien a su vez es el motor principal para que exista un ordenamiento jurídico eficaz y sobre todo conocer su posición en la administración de justicia.

De esta manera:

[...] la necesidad de un ordenamiento jurídico que regule la vida profesional de los jueces es crucial, permite transmitir los principios y valores constitucionales a las prácticas de los tribunales y juzgados. Ese debería ser el perfil de la independencia judicial en una democracia constitucional. (González, 2009, pág. 284)

Ahora bien, de acuerdo a esta necesidad el Código Orgánico de la Función Judicial nos indica cuales son los requisitos generales para el ingreso a la carrera, referente al proceso de evaluación que pasará cada interesado, deberá ser profesionales de derecho, con conocimiento jurídico y con un alto grado de servicio a la justicia.

Según lo expuesto, el Consejo de la Judicatura detallará con precisión cuáles son los puestos vacantes. Este ingreso estará a cargo de “la administración de recursos humanos, y su formación inicial está a cargo de la escuela de la función judicial” (Código Orgánico de la Función Judicial, art. 298).

Para el ingreso de los postulantes, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) de acuerdo al artículo 55:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, hallarse en goce de los derechos de participación política.
2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.

Además de los requisitos, para ser jueza o juez deberá constar también el título de abogado y otros que establezca la ley.

CAPITULO II

La Independencia Judicial

8. Definición

La independencia judicial como una de las figuras más importantes en el sistema de justicia, hace referencia a la imposibilidad de que se produzcan aquellas injerencias indebidas que se presentan en la función judicial y por ende muestra una ausencia de garantizar a la sociedad una verdadera justicia.

La independencia es entonces el punto inicial para la existencia del estado de derecho, ya que de ella depende, garantizar la libertad de los jueces en sus funciones.

Luis Pasar nos dice:

Lo que busca la independencia judicial es la imparcialidad del juez, es decir, la independencia judicial no est pensada para el juez, est pensada para el justiciable, en realidad la independencia no es un privilegio del juez, es una condicin necesaria del juez para que pueda ser imparcial en los casos que resuelve y yo creo que eso es lo que le da una crucialidad enorme al tema de independencia, todos queremos jueces independientes, jueces que resuelvan los conflictos que podamos tener o que tenemos de acuerdo al derecho y los hechos, tal como  los ha entendido, sin que medien interferencias. (Psara, 2016)

El artculo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Polticos de Naciones Unidas y el artculo 8 de la Convencin Americana, reconocen la independencia judicial como un derecho fundamental. La Carta Democrtica Interamericana lo reconoce en

su artículo 3 como un elemento esencial de la democracia representativa. (Tribunal Supremo de Justicia, 2016, pág. 11)

La independencia como un derecho fundamental se encuentra establecida en la carta magna de nuestro país, nos indica que en un estado debe prevalecer el respeto a los derechos humanos, a la libertad de decisión, a la soberanía de pueblo y al principio de legalidad.

Además, deben existir estándares para que se pueda mejorar la independencia Judicial en la administración de justicia:

1. Se debe garantizar en situaciones especiales como es el Estado de excepción.
2. Para ello se requiere un adecuado proceso de nombramiento, inamovilidad de funciones y garantía contra presiones externas.
3. Las decisiones deben estar basadas en criterios objetivos, siendo el mérito personal, la integridad, capacidad y eficiencia.
4. Los procesos de nombramiento deben asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función judicial-
5. Los procesos de nombramiento no pueden generar privilegios y ventajas irrazonables.
6. En cuanto a la inamovilidad de la función judicial, la autoridad a cargo de un proceso de destitución de un juez debe conducirse independientemente e imparcialmente con apego al procedimiento establecido para tal efecto, permitiendo el ejercicio del derecho a la defensa. (Tribunal Supremo de Justicia, 2016, pág. 13)

Para garantizar la independencia judicial debemos considerar varios aspectos, como:

1. El procedimiento que se realiza para el ingreso a la carrera judicial debe ser mejorado en cuanto a tener fechas específicas para el proceso de selección.
2. Dar aviso y notificación a los jueces para las evaluaciones en un plazo determinado.

3. El Consejo de la Judicatura al ser un órgano de control disciplinario, velará por la transparencia institucional.

8.1 Concepto del principio de independencia judicial

Después de haber analizado a la Función Judicial y su estructura fundamental, es importante conocer como los jueces y magistrados cumplen con aquellas tareas relacionadas a la administración de justicia.

En nuestro Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 8 sobre el principio de independencia expresa:

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Algunos catedráticos, como Sánchez (como se citó en Rodríguez, 2017), indican que el principio de independencia judicial es considerado como “un conjunto de mecanismos tendientes a salvaguardar y realizar el valor de la justicia, incluso a través de principios adicionales al de la independencia” (pág. 21).

En definitiva, el principio de independencia judicial, debe ser un requisito esencial en el sistema judicial, para que exista la libertad política o la autonomía de un gobierno, es decir que no va estar sujeto a ningún tipo de opresión, mando, sumisión de un tercero.

8.2 Imparcialidad del juez

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) nos expresa en su artículo 9 en su inciso primero sobre el principio de Imparcialidad que deben seguir los jueces:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

La Función Judicial cumple la tarea de administrar justicia a través de terceros imparciales llamados jueces, quien en sus actuaciones debe apegarse a varios principios propios de la administración de justicia, entre los que se encuentra el principio de independencia como uno de los pilares fundamentales de un Estado de derecho. Los jueces deberán aplicar los principios de la administración de justicia en cada momento que se presente una actividad judicial, llevando de esta manera los procesos a su cargo con responsabilidad e igualdad.

El principio de imparcialidad, permite la consolidación del derecho que tienen las personas a un juicio justo, que no, es más, que el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial en el que los jueces no tengan intereses en juego en un caso particular y que no tengan opiniones formadas con respecto a las partes. De tal manera que los casos podrán únicamente decidirse basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricciones de ninguna naturaleza. (Rodríguez, 2017, pág. 62)

El fin que tiene el principio de imparcialidad es que los jueces interpreten las causas sin interferencia alguna, ya que debemos recalcar que el juez es la máxima autoridad de un tribunal y por lo tanto su deber es de administrar justicia. Es por esta razón que se requiere que los jueces sean imparciales y no estén a favor de ninguna de las partes.

8.3 Clases de independencia judicial según la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 168, numeral 1 nos indica lo siguiente: “los órganos de la función judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa civil y penal de acuerdo con la ley.”

La norma constitucional en cita establece que la independencia judicial debe ser tanto externa como interna.

8.3.1 Independencia externa

Romero (2001) “se refiere a un asunto de organización política, que mira a la relación que debe existir entre el poder judicial y los otros poderes del estado”. (Romero, 2010)

La independencia externa señala la separación que tiene la Función Judicial con los demás órganos jurisdiccionales ya que su labor principal es la de manejarse individualmente.

8.3.2 Independencia interna

Romero (2001) indica la prerrogativa que tienen entre si los jueces integrantes del poder judicial, cualquiera sea su jerarquía para actuar libre y soberanamente dentro de su competencia.

Refiriéndonos al autor, la independencia interna es aquella que tienen los jueces de tomar decisiones propias sin una presión o interrupción alguna.

La importancia de que pervivan estas dos vertientes en la función jurisdiccional que realizan los jueces es una garantía para la consecución de la tutela judicial efectiva, que es aquella que permite no únicamente que los jueces puedan conocer un conflicto jurídico, sino que devenga de ellos una resolución libre y justa, apegada al ordenamiento jurídico y sin ningún tipo de presiones.

Ahora bien, pese a la importancia del principio de independencia judicial en sus dos categorías, no puede pretenderse que su respeto y vigencia sea una forma de que dotar a los jueces una suerte de inmunidad en sus actuaciones o de irresponsabilidad en sus decisiones. Sobre esto el profesor Ferrajoli (como se citó en Ortiz, 2015), con sobrada solvencia indica:

Existen planos distintos de la independencia en la Magistratura en la que incluye la independencia del Poder Judicial frente a cualquier forma de control democrático y popular que a juicio de este autor equivale a una especie de inmunidad y consecuentemente, de irresponsabilidad del Poder Judicial. (pág. 9)

De acuerdo a lo que nos dice Ferrajoli, el Poder Judicial debe estructurarse conforme a un control democrático que observe y cuestione las decisiones de los jueces, frente a su obligación de encuadrarse en el marco jurídico en su proceder, así como en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido es indispensable asegurar por lo tanto los derechos subjetivos que se tienen en el ordenamiento jurídico y proteger que los procesos no lleguen a manos de un tercero opresor basándose por el principio de unidad jurisdiccional.

8.4 La independencia judicial en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 respecto al Código Orgánico de la misma dice:

Teniendo en cuenta los conceptos básicos de independencia judicial y de sus tipos, es menester estudiar los cuerpos normativos en donde se encuentran contemplados las actividades de los servidores judiciales y operadores de justicia en el Ecuador.

El deber más grande del Estado es proteger y cuidar de los ciudadanos ante cualquier situación que pueda afectar sus derechos.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 75 nos indica el derecho que tienen las personas sobre su acceso gratuito a la justicia para que sea conocido por un juez imparcial, es decir que no tenga afinidad con ninguna de las partes, disposición que debe ser cumplida por el juez de manera obligatoria.

En forma concordante, la norma constitucional establece en el artículo 76 numeral 7, literal k, entre las garantías básicas de debido proceso la siguiente: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

El sometimiento que debe tener el juez en su labor a las garantías del debido proceso es una de las más importantes condiciones que se debe observar en un Estado de derechos y justicia.

8.5 Análisis de los principios institucionales de la Función Judicial

La independencia de la judicatura está ligada a varios principios fundamentales que regulan su funcionamiento y que se encuentran señalados tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

Independencia:

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) nos indica que solo los jueces son aquellos que tiene potestad jurisdiccional, y por ende el poder de administrar justicia debe estar acorde a la Constitución de la República del Ecuador, y a los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.

Para ello los jueces deberán ser independientes en la toma de decisiones judiciales, no podrán ser sometidos a ningún tipo de revisión judicial, porque él encargado de realizar esta tarea es el área administrativa, al encontrar una falta grave disciplinaria, pero...si es por error inexcusable es decir por un error grosero y gravísimo la instancia superior judicial es quien necesita revisar.

Imparcialidad:

La decisión que tome los jueces será imparcial, es decir que ninguna de las partes va a tener preferencia, se guiara de acuerdo a la ley y la Constitución.

Toda persona tiene derecho a ser juzgada por la justicia ordinaria ya sea por instancia o grados por medio de quien tenga potestad jurisdiccional de hacerlo.

El juez al ser imparcial, no demuestra interés por ninguna de las partes en el litigio y resolverá la sentencia de acuerdo a los hechos y medios probatorios que fueron presentados.

Publicidad:

Todas aquellas diligencias que sean presentadas deberán ser públicas, pero con restricción en aquellas que por motivos especiales no se pueda incurrir, además se podrá ver la actuación que tenga el juez o tribunal al momento de la toma de decisiones.

Al ser publicas todas aquellas diligencias que sean permitidas, no se podrá ir en contra de la intimidad de las personas que se encuentran en litigio.

Supremacía Constitucional:

Por ningún motivo los jueces o magistrados podrán llevar los procesos arbitrariamente, por lo tanto, deberán aplicar la norma constitucional mientras estás sean favorables de acuerdo los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin que las mismas se den por presiones o amenazas indebidas, además su competencia será exclusiva para aquellos con nombramiento atribuidos por la ley.

Conforme lo establecido en los artículos 167,168,178,225 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como también con el

artículo 8 de Código Orgánico de la Función Judicial (2009), existe el deber máximo de respetar la Constitución, de tal manera que se pueda tomar una decisión eficaz generando de esta forma una independencia verdadera ya que los jueces van a estar sometidos a una jurisdicción que va a depender solo de ellos si ningún tipo de injerencia.

CAPITULO III

Responsabilidad de los Jueces

9. Definición:

Tomando en cuenta la importancia de la independencia judicial, es menester analizar la relación que existe entre ésta y la responsabilidad que tienen los jueces en sus actuaciones, se requiere un juez con criterio propio, que sea autónomo y transparente, que al mismo tiempo sea responsable y reconocedor de sus errores en el ejercicio de su función.

De acuerdo a nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 168 nos indica que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en lo que confiere la ley aplicará lo siguiente: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley” (2008).

Estos tres tipos de responsabilidad que pueden incurrir los jueces, acarrea sanciones graves que pueden afectar su cargo, ya sea esto por interponerse a juzgar un caso específico que se le atribuya o que simplemente tenga la mala fe de administrar justicia.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su inciso segundo expresa:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable de los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

De igual manera en su inciso cuarto indica:

Todas las servidoras y servidores de la función judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la constitución, las leyes y los reglamentos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La responsabilidad judicial y la independencia de los jueces siempre van de la mano porque si lo vemos de una manera firme la sanción que se les impone a los órganos revestidos de potestad no es más que una presión que se ejerce sobre ellas, la idea de ejercer presión no es que los jueces tengan que realizar su trabajo por obligación, sino más bien que se acojan a la norma en las diferentes actuaciones del ordenamiento jurídico. Por esta razón los jueces son exentos de responsabilidad porque de esta manera va a someterse únicamente a la ley.

De acuerdo a Nieto (como se citó en Balseca, 2017) “la responsabilidad es nota que acompaña inexcusablemente a la independencia, sin aquella ésta inimaginable, puesto que, de no ser así, daría lugar a la figura, de todo punto inadmisibile, del juez impune” (pág. 25).

Ahora bien, según el autor esta interrelación que se tiene entre la independencia y la responsabilidad deben mostrar en su grado una igualdad, ya que ninguna

debe estar mayor a la otra porque de esta manera se pueden observar omisiones en el juez, en cambio si estas funcionan adecuadamente tenemos una garantía propia que es la de administrar justicia.

9.1 Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad administrativa o disciplinaria es mucho más frecuente, puesto que sólo se traduce en la imposición de sanciones disciplinarias que van desde la amonestación hasta la suspensión temporal, y en los supuestos más graves, la destitución del funcionario responsable o inclusive su inhabilitación, que imponen los órganos superiores de los diversos tribunales. (Fix, 2015, párr. 7)

Por lo tanto, el juez debe ser responsable de su decisión y acogerse a las limitaciones que le presente el ordenamiento jurídico, sin que en ello interfiera o afecte al principio de independencia.

9.2 Clases de responsabilidad:

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 109 indica sobre aquellas infracciones gravísimas en las que los jueces pueden caer, dando como resultado la destitución del cargo por haber realizado cualquier tipo de acto antijurídico. El numeral 7 del mismo artículo indica “intervenir en las causas que debe actuar como juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

De acuerdo a la norma citada, el juez o magistrado, va a estar sujeto a un control disciplinario donde juzgara su actuación y responsabilidad de sus decisiones cuando se actúa con dolo.

Esto garantiza que los procesos ingresados por los particulares estén en manos de personas con potestad jurisdiccional que puedan generar una administración de justicia verdadera, al poner estos límites a los jueces o magistrados por medio

de las diferentes sanciones disciplinarias podemos pretender que no sean negligentes o arbitrarios en su labor.

El ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de controlar la actividad de quienes ostentan la potestad jurisdiccional y es de aquí donde nace la potestad disciplinaria del ente administrativo, que no es otra cosa que la facultad que tienen los órganos administrativos, para imponer sanciones disciplinarias, por infracciones contempladas en la norma. (Balseca, 2017, pág. 27)

Ahora bien, asegurar que los jueces deben ser responsables no debe producir mayor desacuerdo, ¿el problema suscita en determinar quien pueda sancionar a los jueces? De acuerdo a lo que determina nuestro orden jurídico, el Consejo de la Judicatura como órgano de control y disciplina, es el encargado de cumplir esta función lo que ha decir de varios actores políticos y jurídicos, ha significado en nuestro país una forma de influir en las decisiones y actuaciones de los jueces.

9.3 El Control Administrativo o Jurisdiccional de los Jueces

La determinación de la responsabilidad administrativa genera algunas controversias en lo que se refiere a quien debe tener la facultad de sancionar aquellos jueces que han violado derechos de los particulares, y que, por lo tanto, hayan tomado decisiones sin fundamento o desapegadas al ordenamiento jurídico.

El control administrativo como base fundamental del verdadero derecho a la justicia, tiene que sustentarse en una tercera persona ajena al litigio con la potestad de juzgar y ejecutar a las partes, dando así seguridad jurídica.

Ahora bien, la pregunta que nos hacemos es la siguiente ¿Cuál debe ser el órgano con potestad de juzgar a los jueces y magistrados, cuando se vean afectados por un error inexcusable o de buena fe?

De acuerdo a la doctrina, les corresponde a los ordenamientos jurídicos de cada país definir a quien corresponde esta actividad jurisdiccional y administrativa de juzgar y determinar la sanción a cada juez.

Al momento, el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y de gobierno ejerce funciones disciplinarias en contra de los jueces, sin embargo, no es admisible que este órgano pueda juzgar a los jueces cuando estos hayan actuado arbitraria o negligentemente o por error inexcusable, ya que el único órgano encargado de sancionar debe ser un órgano judicial superior, que no afecte de esta manera los derechos de los particulares.

Al tener el Consejo de la Judicatura la potestad de analizar la actuación de los jueces o magistrados, estaría afectando la condición interna de la independencia judicial sobre todo por la forma de conformar este organismo, ya que pueden usarse sus atribuciones en contra de los jueces que no fallen en favor del Estado como un mecanismo de represión política.

El Consejo de la Judicatura es en Ecuador quien tiene esta potestad disciplinaria de determinar responsabilidad administrativa sobre los servidores judiciales, se debe conocer la normativa que regula tal atribución y los tipos de sanciones administrativas que se encuentran establecidas en el artículo 105 Código Orgánico de la Función Judicial (2009), mismas que son: “a) Amonestación escrita; b) Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; c) Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, d) Destitución”.

Sanción

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) a continuación se expone una tabla valorativa que relaciona los tipos de infracciones y sanciones que corresponde a cada una, de acuerdo a su gravedad:

Sanción Valoración de gravedad	Sanción
Art.107 Infracciones leves	Imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria

Art.108 Infracciones graves	Suspensión
Art.109 Infracciones gravísimas	Destitución del cargo

(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En este estudio se determina como enfoque central el análisis de la sanción administrativa por destitución del servidor judicial que:

(...) puede ser impuesta en los casos de infracciones gravísimas, entre las que encontramos, el vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, el principio de independencia interna; el abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes; el haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año; el intervenir en las causas que debe actuar como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, entre otras. (Balseca, 2017, pág. 38)

Es esencial destacar que, para llegar a estas sanciones disciplinarias, el reglamento indica el procedimiento que se debe seguir cuando se incurre en una de estas infracciones:

- Verificar las denuncias o quejas presentadas, al Consejo de la Judicatura.
- Se determinará si la denuncia o la queja cumple con todos los requisitos que se presentan contra el sumariado, caso contrario se investigara a fondo los hechos de la supuesta infracción disciplinaria.

La denuncia contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos el denunciante, quien deberá tener interés directo en el proceso.
- b) Identificación del servidor de la Función Judicial, en el que conste la unidad y dependencia donde presten sus servicios.
- c) Resumen de los hechos denunciados.
- d) La infracción disciplinaria imputada.

e) Las normas constitucionales, legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hubieran infringido.

f) Los medios de prueba que se dispongan debidamente autenticados.

g) La designación del casillero judicial o dirección electrónica en las que ha de ser notificado el denunciante. (Consejo de la Judicatura, 2015)

- Una vez que la queja o denuncia son admitidas, se iniciara la apertura del sumario disciplinario al sumariado, que será notificado personalmente ya sea en su lugar de trabajo o por medio electrónico.
- Se dará la correspondiente contestación, en un plazo de cinco días.
- Se verificará que los medios de prueba presentados tengan total concordancia con el sumariado.
- La autoridad competente expedirá su resolución debidamente motivada, e impondrá la sanción correspondiente.

Volviendo al tema de la investigación, nos vamos a centrar en el error inexcusable y negligencia manifiesta, de las que se acusan a los jueces

9.4 El error: definición y clases

El error como significado general en lo que se refiere a “generar daño” es en si en realidad una de las acciones que realiza cualquier persona al momento de tomar una decisión que parecía ser correcta, en este sentido, “se denomina error a todo juicio o valoración que contraviene el criterio que se reconoce como válido, en el campo al que se refiere el juicio” (Abbagnano, 2004). Es decir, con otras palabras, hay errores que pueden ser sancionados como tal, pero otros que merecen que sean solucionados.

El error inexcusable es entonces “Junto con la falta de fundamentación en la decisión, la principal causal para la destitución de jueces en Ecuador. La figura utilizada, contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), no es nueva en la región, y se encuentra plenamente delimitada por la doctrina, pero

que en la práctica ha servido para destituir a ciertos jueces de sus funciones. Ha servido como un mecanismo de coerción hacia los demás jueces respecto a cómo deben comportarse si desean mantener sus cargos y remuneraciones. Como se explica a lo largo de esta sección, “la aplicación indiscriminada de la destitución judicial por error inexcusable vulnera el principio de independencia externa de la función judicial ecuatoriana” (Alarcón, 2009, pág. 3).

En el derecho existen dos tipos error como figura de realizar una acción: inexcusable y el de buena fe; categorizando de esta manera el abuso del poder con la vulneración de los derechos humanos.

9.5 Concepto jurídico: Error Inexcusable

Como mencionamos anteriormente, el error inexcusable como figura existente en el sistema judicial, es una de las causas más graves con la que cuenta la judicatura se ve presionada y vincula en si al desgarrar de la independencia Judicial.

Además, “el hecho de que no exista un consenso sobre la definición de “error inexcusable” y que esta figura se encuentre contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial constituye una clara ambigüedad. Respecto de esta la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó: “que las normas legales vagas o ambiguas que otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad” (Alarcón, 2009, pág. 3).

El perfil de juez, uno de los requisitos esenciales para la carrera de la Función Judicial debe tener presente desde sus inicios de formación que cualquier tipo de conducta e infracción se sancionará de acuerdo a la ley.

El Código Orgánico de la Función Judicial no define de forma exacta lo que es el error inexcusable y tampoco establece sus elementos objetivos que permitan la demostración de los hechos que den paso a su concreción, por ello de ninguna manera podemos hablar de una definición.

Además, es importante señalar que de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano los jueces y magistrados son los únicos quienes tienen el poder de administrar justicia, por ende, ningún otro órgano puede interferir en las funciones jurisdiccionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos da un concepto de lo que podría ser el error inexcusable y lo determina de la siguiente manera:

Un concepto jurídico indeterminado o indefinido, por lo cual se requiere en cada asunto particular ponderar la actitud de un juez normal y de acuerdo a ello y a las características propias de la cultura jurídica del país, establecer el carácter de inexcusable de actuación del funcionario judicial. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 13)

Por ello el error inexcusable lastima a la independencia judicial, debido a que su uso incorrecto ocasiona una vulnerabilidad en los jueces y en su libertad de decisión

9.6 Concepto doctrinario del principio de buena fe

Los jueces no solamente pueden cometer errores gravísimos, que pueden acarrear una responsabilidad judicial hasta un sumario administrativo que conlleve una posible destitución, como por ejemplo, cambiar una sentencia o resolución a beneficio de una parte o de las dos, o por presión de un tercero fue obligado a cambiarla, dando como resultado un error inexcusable; pero por otro lado, también están aquellos errores que pueden solucionarse y que por una equivocación del juez se pueden sustentar o arreglar en debida forma.

De esta manera doctrinariamente hablamos de dos clases del principio de Buena fe:

Buena fe objetiva: Es la que, en términos generales, se manifiesta como un criterio de comportamiento conscientemente asumido, se juzga la conducta del sujeto acerca de lo que es recto y honesto en

otras palabras la buena fe objetiva evalúa este comportamiento, si se ajusta con la conducta social. El obligado por la buena fe objetiva debe actuar con lealtad que genera a los demás, la confianza.

Buena fe Subjetiva: Apunta al sujeto, a la intención o creencia con que esta obra. Es la convicción psicológica o interna del sujeto de encontrarse en una situación jurídica regular. Este concepto está íntimamente ligado al error excusable. (Vega, 2018, párr. 4)

De acuerdo a la doctrina, el error de buena fe está ligado a la conciencia y no es más que:

La incompatibilidad entre culpa y el efecto subsanador de la buena fe subjetiva, la cual asumirá relevancia siempre y solamente en presencia de un error excusable; o bien se niega tal conclusión y se condiciona la inserción, como relevante para que opere la buena fe, del requisito de la excusabilidad de la culpa a los casos particulares en que así lo exija una expresa disposición legal o cuando menos la lógica del sistema. (Cristofari, 2009, párr. 6)

Es importante saber que el error de buena fe no tiene dolo ni culpa, ya que no es contrario a la ley, lo que se procura en este principio es no afectar el patrimonio de ninguna de las partes, corrigiendo el error de una manera rápida y eficaz.

Actuar con buena fe, asegura que se cumpla esta figura de independencia por parte de los jueces, y que por lo tanto el Consejo de la Judicatura tenga un sistema de justicia transparente y por ende garantice la seguridad jurídica y la lealtad procesal.

10. Resultados obtenidos de la investigación de campo

En esta investigación se realizó un análisis de la independencia judicial y el control administrativo, teniendo como base que la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales o esenciales para tener un estado democrático y

que obliga a contar con jueces o magistrados de altura, que tengan pleno conocimiento y experiencia en cuanto se refiere al manejo de la responsabilidad y de los deberes que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Al ser la independencia una figura importante dentro de nuestro sistema de justicia, los jueces deben tener la total seguridad de administrarla, es importante mencionar que de ella surge un principio básico que nunca puede faltar, el de imparcialidad.

De aquella definición, conforme con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el funcionario que realice actos contrarios a la ley y que puedan afectar la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, además si actúa con arbitrariedad, compromete su cargo y podrá ser sancionado de acuerdo a este Código.

Ahora bien, la principal causa en la que puede ser sancionado un juez por cometer una acción gravísima, un error inexcusable o grosero, en donde demuestre su mala fe, se encuentra establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 109, que no es más que la falta de fundamentación en la toma de decisiones judiciales, dando como resultado final la destitución por error inexcusable.

El Doctor Mauricio Alarcón director de la “Fundación Ciudadanía y Desarrollo” fue quien presento el informe para el Periódico Universal, contando con casos a nivel nacional de aquellos funcionarios judiciales que fueron destituidos por la aplicación de error inexcusable:

En la Presidencia del Doctor Gustavo Jalkh en el Consejo de la Judicatura, se presenciaron varios casos de error inexcusable, como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro N.1			
Año	Casos juzgados por error inexcusable a nivel nacional	Número de funcionarios judiciales destituidos	Porcentaje de jueces Destituidos
2013	136	88	65%

Procesos disciplinarios por error inexcusable:

Cuadro N.2			
Año	Resoluciones de destitución por error inexcusable tomadas por el Consejo de la Judicatura	Denuncias provenientes de particulares en contra de jueces	Denuncias realizadas por funcionarios gubernamentales en contra de jueces
2012-2013	31	5	26

Sumarios disciplinarios por error inexcusable:

Cuadro N.3		
Año	Sumarios disciplinarios por presunto cometimiento de error inexcusable	Total, de jueces destituidos
2015	177	43

De acuerdo a lo establecido en el informe vemos que existen más quejas o denuncias presentadas por funcionarios gubernamentales, lo que reflejaría una intromisión del Consejo de la Judicatura en cuanto a la iniciación de procesos.

Al referirnos a que la destitución de funcionarios judiciales fue por error inexcusable, estamos afirmando que existe una gran prerrogativa a cuanto su aplicación, ya que no existe un concepto jurídico que establezca en un cuerpo legal lo que es, por lo tanto, su consideración es muy amplia llegando a ser incluso arbitraria o ambigua.

Para profundizar aquellos datos, se analizó algunos de los casos que pudimos obtener del Consejo de la Judicatura, con respecto al error inexcusable, con sanción de destitución “Anexo 1” y es:

1.Caso 01803-2016-00324 del ex juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, contra el Consejo de la Judicatura, del 2 de marzo del 2016, sobre imposición de la sanción de destitución:

La compañía de transporté mixta interpone una acción de protección en contra de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitando se declare nula la resolución con numero 001-N.CPO.016-2014-ANT y pidiendo la restitución del permiso, protección la cual fue negada.

Por segunda ocasión se interpone una acción de protección idéntica y por medio de sorteo recae en la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia de Pastaza, cuyo titular es el hoy accionante.

El accionado aceptó realizar la demanda de acción de protección por segunda vez, incurriendo en el numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que establece: “Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de hechos contra la misma persona, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión”.

Al haber aceptado la acción de protección el juez en contra de norma expresa, dio como resultado final que sea sancionado por un error inexcusable.

De aquí se desprende que el error inexcusable, son omisiones graves imperdonables, ya sea esta por falta de conocimiento o negligencia colocando de esta manera un estado peligroso, es decir, que carece de excusa o justificación, en donde existe una manifestación de ignorancia o de dolo, en la que se ve afectado gravemente la parte interna de la Función Judicial por la violación o desgarramiento de la independencia judicial.

Para profundizar este estudio se realizaron varias entrevistas a jueces del cantón Cuenca, específicamente a través de siete preguntas, conforme se evidencia en el “Anexo 2”.

Se da a conocer las respectivas respuestas de las entrevistas.

- Cuatro, en la unidad judicial Civil
- Dos, en la unidad judicial de Violencia
- Dos, en la unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Tres, en la unidad judicial Contencioso Administrativo
- Tres, en la unidad judicial Penal

Se ha tenido en cuenta que por motivos profesionales no se puede indicar los nombres de los jueces entrevistados.

De la información obtenida se desprende lo siguiente:

1. Sobre el tema de la independencia judicial todos los jueces entrevistados concuerdan que la misma es uno de los principios fundamentales del debido proceso, debe estar libre de toda injerencia y presión; tanto externa cuanto interna, por ello se debe contar con un juez competente, imparcial y natural que pueda garantizar su ética profesional.

La importancia que tiene la independencia judicial para los jueces es no tener intromisión de ningún aspecto ya sea social o político para resolver conforme a ley.

Además, se debería plantear a la independencia judicial en la administración de justicia de forma clara y taxativa, teniendo un comportamiento como juez ético, es decir que este centrado únicamente en la ley, la Constitución de la República del Ecuador y los demás cuerpos legales.

2. El error inexcusable como figura no conceptualizada o definida, es un error craso o grosero, una falta gravísima que puede cometer un juez al momento de tomar una decisión contraria a norma expresa, este error como se lo conoce sirvió como un instrumento para el Consejo de la Judicatura y entendido como administrativo, no tiene la función de conocer y sancionar errores judiciales ya que el único órgano que tiene que determinar un error de esta dimensión es otro juez, y no un órgano administrativo.

Es por ello que existe un contrasentido, ocasionado incluso que errores pequeños, el Consejo de la Judicatura como ente administrativo lo agranda y lo convierte en un error inexcusable que está cargado de subjetividad.

A criterio de los jueces entrevistados, indican que otro juez es quien debería calificar la existencia de un error inexcusable, una vez calificado, el órgano administrativo instaurara el sumario correspondiente.

3. De los entrevistados que han tenido conocimiento de destitución de funcionarios judiciales:

Ocho, jueces si han conocido.

Uno, desconoce.

Cinco, se han informado por medios públicos.

4. En lo referente a la responsabilidad de los jueces, indicaron que se debe implementar un sistema de control o de fiscalización específico con cláusulas definidas.

Así mismo, realizar evaluación de jueces con parámetros en la normativa, es decir, no solo se puede dar la destitución del juez en cuanto se verifique que lo hizo con mala intención si no que se tenga presente una sanción más exigente en donde el órgano jurisdiccional superior con conocimiento y experiencia determine tal error judicial.

5. Por último, que los procesos de control a los jueces, sean más exigentes, no a la intromisión y el respeto a la independencia judicial.

11. Propuesta:

El Estado es el principal responsable de respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador por esta razón planteo la siguiente propuesta:

1. Eliminar del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial aquellas figuras como son el dolo, negligencia y error inexcusable; e implementar la figura de error judicial, teniendo en cuenta que una infracción grave disciplinaria con calificación jurisdiccional puede llevarse a un sumario administrativo.

Así mismo eliminar de los artículos 15, 33,131 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial las palabras negligencia y error inexcusable y sustituirlas por error judicial.

2. Eliminar la potestad del Consejo de la Judicatura de juzgar a los jueces de manera directa, a su vez se dé la posibilidad de destitución a través de un sumario administrativo que sea producto de la determinación de un juez por error judicial gravísimo.
3. Establecer con claridad, que únicamente los órganos jurisdiccionales superiores como la Corte Nacional de Justicia, Corte Provincial de Justicia, serán quienes califiquen, evalúen, determinen y revisen las decisiones judiciales.
4. Sugerir que se aplique mecanismos de control de errores que eventualmente pueden cometer los jueces en sus fallos, para ello debe servirse de los recursos horizontales y verticales. Estos mecanismos deben ser reforzados y fortalecidos para evitar sanciones indebidas o

injustas contra los jueces, de esta manera evitaremos que una instancia administrativa sea la que juzgue un tema eminentemente jurisdiccional.

12. CONCLUSIONES

Primero, sé analizo que la división de poderes según Montesquieu es una de las teorías más acertadas para que se de esta separación, y actúen independientemente, esta división nos sirvió de fundamento principal para dar libertad social y política, que actualmente con nuestra Constitución de la Republica del Ecuador las llamamos funciones.

Segundo, nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, establece el principio de independencia como uno de los pilares fundamentales, frente a los demás órganos de la Función Judicial, indica que los únicos con potestad jurisdiccional son los jueces y juezas, mismos que deberán cumplir con sus deberes y atribuciones que les han sido impuestas.

Los jueces y juezas que hayan sido elegidos para la carrera judicial, deberán demostrar responsabilidad, transparencia, independencia, imparcialidad, seguridad y libertad de las decisiones que estén a su cargo, ya que son la máxima autoridad para administrar justicia.

Por lo contrario si el juez no tiene independencia para cumplir sus funciones y decide arbitrariamente por medio de presiones o mando de un tercero, acarreará una serie de responsabilidades ya sea civil, administrativa o penal, por lo que se enfrentará a una figura llamada: Error Judicial

Se manifiesta que en el Ecuador aun no existe una independencia como tal, sin poder hablar de un estado con libertad propia, ya que todavía sigue existiendo este tipo de abuso de parte de algunos funcionarios judiciales, así como también de terceras personas.

De la información que pudimos obtener del Consejo de la Judicatura, y del análisis de las entrevistas a los jueces sobre la independencia de la justicia y

control administrativo, doy a conocer que todavía jueces y magistrados se ven involucrados por presiones políticas o de cualquier otra índole.

Por esta razón, se tiene que reformar el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, de error inexcusable por error Judicial

Así mismo el ingreso a la carrera judicial deberá ser imparcial para todos aquellos profesionales que quieran ser administradores de justicia, implementado un sistema veraz y eficaz.

Por último, el Consejo de la Judicatura deberá cumplir con su deber de control disciplinario y no tener potestad sobre las decisiones judiciales.

13. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Pásara, L. (8 de Abril de 2016). Independencia y Autonomía Judiciales. *Pre Conferencia de Sistema Judicial Boliviano*.

Abbagnano, N. (2004). *Diccionario de Filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Alarcón, M. (2009). *República del Ecuador, informe presentado para el examen periódico universal por fundacion ciudadana y desarrollo*. Recuperado el 4 de Enero de 2019, de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/ecuador/session_27_-_may_2017/fcd_upr27_ecu_s_main.pdf

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf

Asamblea Nacional. (21 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales*. Recuperado el 8 de Enero de 2019, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Balseca, C. (2017). *Problemas jurídicos en torno al control administrativo de los actos jurisdiccionales en el Ecuador. Error inexcusable*. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5685>

Consejo de la Judicatura. (2015). *Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria*. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/029-2015.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Agosto de 2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*. Recuperado el 3 de Enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Cristofari, R. (7 de febrero de 2009). *Diligenza e buona fede soggettiva: il problema del collegamento tra i due fenomeni*. Recuperado el 5 de Enero de 2019, de Persona & Danno: <https://www.personaedanno.it/articolo/diligenza-e-buona-fede-soggettiva-il-problema-del-collegamento-tra-i-due-fenomeni-riccardo-cristofari>

Defensoría pública del Ecuador. (2012). *Reseña histórica*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/resena-historica>

Fiscalía General Del Estado. (2018). *Estructura orgánica*. Obtenido de [fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec): <https://www.fiscalia.gob.ec/estructura-organica/>

Fix, H. (2015). *Responsabilidad Judicial*. (Law) Recuperado el 1 de Enero de 2019, de <https://mexico.leyderecho.org/responsabilidad-judicial/>

García, J.-R. (2014). Montesquieu y la separación del poder en América Latina. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 1(2), 125-156. Recuperado el 1 de Enero de 2019, de <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/viewFile/299/228>

González, G. (2009). *Los Jueces: Carrera judicial y cultura jurídica*. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2015). *Instructivo para los concursos de méritos y oposición*. Recuperado el 1 de Enero de 2019 de <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/09/cgeiconcurso.pdf>

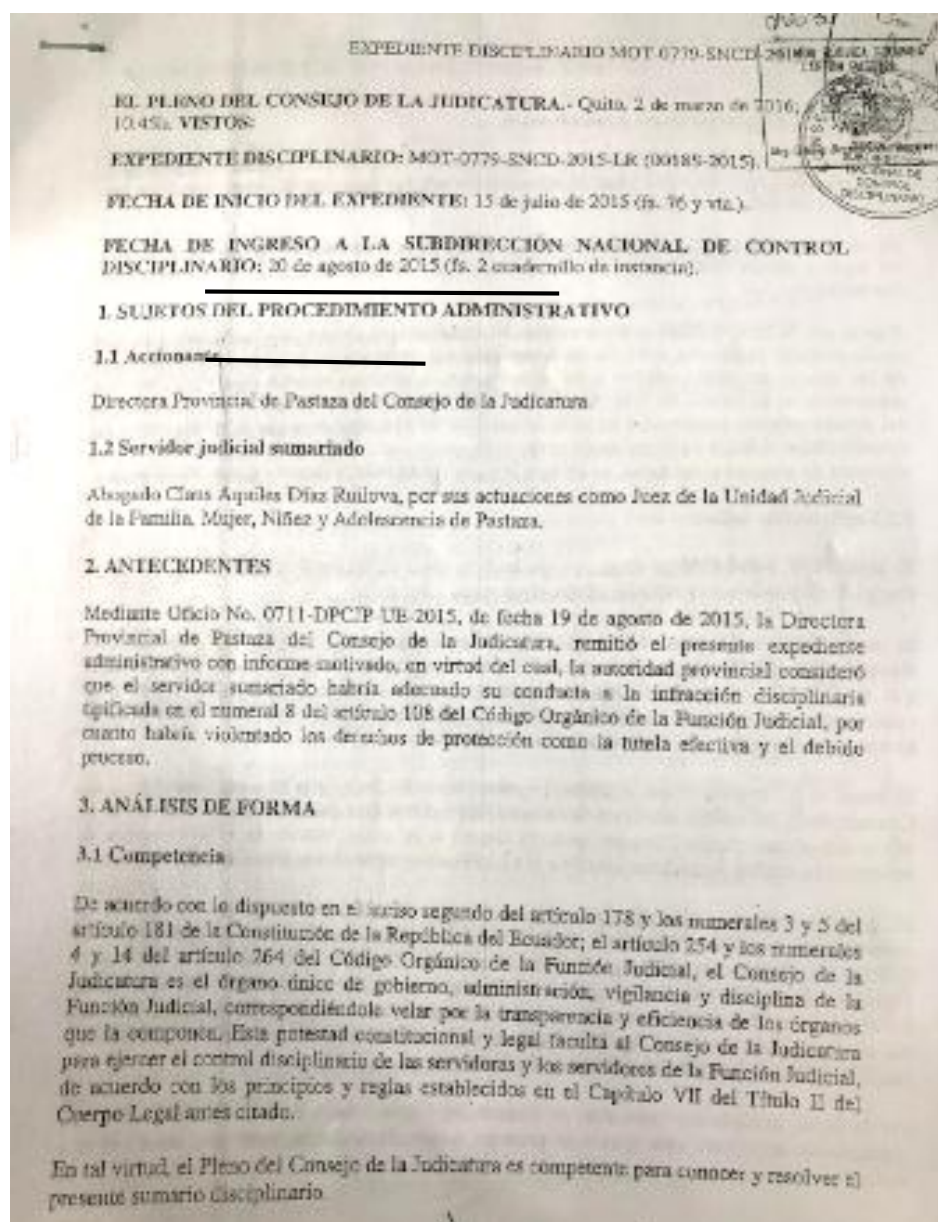
Montesquieu. (1748). *El espíritu de las leyes*. Recuperado el 1 de Enero de 2019, de <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/31000000630.PDF>

- Ortiz, C. (Agosto de 2015). *La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable: El caso de Ecuador*. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de Universidad San Francisco de Quito: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5016>
- Muñoz, Pablo (2015). *Injerencia en la independencia de la función Judicial*. Quito. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Desktop/tamy/UDLA-EC-TAB-2015-63.pdf>
- Rodríguez, C. (2017). *La Independencia Judicial en Guatemala*. Guatemala: Consultor de la Comisión Internacional Juristas.
- Romero, A. (Julio de 2001). La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral. *Revista Chilena de Derecho*, 509-535. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650316.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia. (Noviembre de 2016). Elementos que hacen a la independencia judicial. *Realidad Judicial*(2), 11. Recuperado el 2 de Enero de 2019, de <http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/realidad-judicial-bc.pdf>
- Vega, J. (2018). *Buena Fe*. Recuperado el 4 de Enero de 2019, de Law: <http://diccionario.leyderecho.org/buena-fe/>

ANEXOS

14. ANEXOS

1. Caso por error inexcusable.



2. Entrevistas de vida realizadas a 14 jueces de las diferentes unidades judiciales del Consejo de la Judicatura, cantón Cuenca provincia del Azuay, año 2018.

- Cuatro, en la unidad judicial Civil
- Dos, en la unidad judicial de Violencia
- Dos, en la unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Tres, en la unidad judicial Contencioso Administrativo
- Tres, en la unidad judicial Penal

Entrevista 1

Juez de la Unidad Judicial Civil

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Importantísimo porque en base a eso uno puede actuar libremente, poder desenvolverse tanto en la actividad jurisdiccional en tranquilidad y en paz ya que es necesario para cualquier ente jurídico y en cualquier ámbito de la libertad de expresión que consagra a ejercer libremente.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Bueno personalmente he estudiado algo sobre el tema, sobre la libertad jurisdiccional , creo que el Ecuador el mayor problema que existe en la

actualidad es la creación del consejo de la judicatura y la mezcla de funciones que existen con los órganos jurisdiccionales, como son las Cortes Nacionales, Cortes Superiores en materia jurisdiccional y administrativa creo que como funcionan en otros países y sobre todo donde tienen mayor desarrollo jurídico, básicamente es el mayor problema que tenemos, para mí no debe existir el consejo de la judicatura, más si un ente administrativo que realice el trabajo de compra de papel, esferos o las necesidades básicas que necesita la institución jurídica más allá de eso el consejo de la judicatura como tal dentro de la parte administrativa puede influir en el ánimo del juzgados y sobre todo en la toma de decisiones.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

El error inexcusable es básicamente el hecho de las resoluciones jurídicas que uno tome en donde pueden acarrear responsabilidad jurídica por cuanto ese error cometido por el juzgador es esencial, esa es la parte jurídica, el único que pudiera determinar que hay un error inexcusable es otro órgano jurídico que tenga la capacidad de conocimiento técnico para resolver.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Un Juez.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

En Ecuador personalmente no conozco a ninguno, pero si a personas que han sido juzgados a través de resoluciones por un error inexcusable.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

No, yo personalmente he sentido sin que pueda afectar en el actuar libre del juzgador, entonces creo que si puede afectar en el hecho que hoy administrativamente se pueda presentar una queja contra cualquier funcionario judicial, en este caso contra un juez y el juez ni siquiera conoce que existe una queja o reclamo y en un momento dado viene una resolución indicándome que usted ha sido sancionado por cual o tal cosa y no se entere, a veces esa falta de conocimiento de libertad de transparencia en las cosas eso hace que uno viva realmente en un estado de a veces yo le digo personalmente de ansiedad por que uno no sabe, lastimosamente en nuestro

país de todo nos quejamos de todo y a veces el actuar del juzgador siempre afectara uno y beneficiara a otra persona, entonces el que siente afectado dice que está mal y se queja, pero uno ni sabe ni que hay quejas y tiene la capacidad de estar se defendiendo de todo lo que nos pasa entonces no hay una verdadera garantía de que el juzgador en el Ecuador personalmente tenga esa libertad de actuar sin tener estar represalias entre comillas contra la administración de justicia .

7. **¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?**

Si, por ejemplo, yo resolví recién un tema ajido en la ciudad de Cuenca y hoy estoy con la queja de un ministerio una entidad del estado que se siente afectada por mi resolución, pero me están tratando de amedrantar para la ejecución ósea en algo que pasa a diario y no dejara de pasar, ni de antes ni ahora y seguirá exactamente igual.

Entrevista 2

Juez de la Unidad Judicial Civil

Juez: anónimo

1. **¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?**

Consideró que la independencia judicial es la esencia para el ejercicio jurisdiccional, dado como juez debemos tener libertad para poder sancionar conocer y juzgar las causas sin injerencias políticas de ninguna índole económica y política por ello creo q la independencia judicial es la esencia en sí para que una persona se desarrolle y pueda ejercer ese cargo de juez.

2. **¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?**

Como requisito indispensable una persona para estar en el cargo de este tipo tiene q ser un persona proba una persona que haya demostrado ante la sociedad imparcialidad en el ejercicio en sí de la justicia ,es difícil probar ese tipo de cosas pero para poder ejercer estos cargos hay ciertos

requisitos y eso mediante una selección que debe realizar el Consejo de la Judicatura o el organismo que se encargue de nombrar a los jueces debe tener esta información con algún tipo de medida comprobando ciertas cosas por ejemplo, en el ejercicio profesional y en ciertos cargos que nos dio la experiencia para poder acceder a estos concursos obviamente pasando con ciertos parámetros e incluso con la oportunidad que la población pueda impugnar el derecho de ser candidatos .

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

El error inexcusable es cuando usted conoce un caso y lo tramita debe cumplir ciertas solemnidades sustanciales para cualquier tipo de proceso entonces el error inexcusable es la omisión de estos ciertos requisitos y sobre todo el hecho que no se ha cumplido el debido proceso en cada tipo de procedimiento y en la constitución garantiza que cada proceso debe cumplir cierto procedimiento entonces el error inexcusable es la falta de aplicación de la ley o la norma para ciertos casos

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

El juez porque solamente el juez conoce la ley y conoce el procedimiento, debería conocerlo la ciudadanía, pero en este tipo de cosas para juzgar el error inexcusable debe conocer alguien que conozca de la aplicación de esa norma y por ello se ha entendido este tipo de sanciones

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Conocer los casos exactos no, pero se por conocimiento público de que muchos jueces fueron destituidos por error inexcusable

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Todo funcionario debe estar sujeto a un cierto control osino cada quien hiciera lo que se le antoje nosotros como funcionarios públicos debemos estar sujetos a un control pero el control debe ser debidamente publicitado para que la ciudadanía lo conozca que se debe hacer y que no se pueda hacer por eso debemos estar siempre controlados somos personas somos funcionarios que podemos cometer errores podemos equivocarnos

pero siempre con medidas, parámetros que periódicamente puedan ser controlados y es decir los jueces siempre estamos siendo evaluados ya sea por nuestras sentencias ,procedimientos.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Yo no conozco esta parte soy la persona que me dedico al trabajo y realmente no tengo mucho conocimiento cómo ha influido ciertas decisiones personalmente siempre se escucha afuera o ahí mismo que si hubo influencia.

Entrevista 3

Juez de la Unidad Judicial Civil

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Es el pilar fundamental que nos permite desarrollar nuestra actividad a través del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador se enmarca cual es la capacidad y el marco legal que debe desempeñar el juez en sus funciones y en sus atribuciones además de ello el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial en los numerales 1 y 2 determina que el juez como facultad esencial tiene el deber de garantizar el derecho a las artes que intervienen en un proceso judicial , uno de los pilares fundamentales de la garantía del debido proceso es la independencia de acuerdo al artículo 75 de la Constitución los jueces tienen el deber y la obligación de tutelar de forma efectiva los derechos de los justiciables además tenemos el artículo 82 que nos habla de la seguridad jurídica y el 76 las reglas básicas del debido proceso entre ellas el numeral 3 para no ser tan amplio termina a que todo ciudadano debe contar con un juez que sea competente ,imparcial y natural , que es esto de la imparcialidad que el juez en ningún momento debe perder el norte

de su objetividad el ser independiente es una de las bases fundamentales para poder garantizar una consecución de la justicia en la república .

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Con la división necesaria de poderes nosotros en el presente momento en el desarrollo político del país se ha cambiado la denominación por funciones Ejecutiva, Electoral, Judicial, sin embargo, en mi criterio la función judicial es un poder igual que el resto de poderes del estado, la llave que nos permite abrir la puerta de una verdadera independencia es la separación necesaria y la eliminación de la injerencia entre el poder ejecutivo y las otras entidades del estado con el poder Judicial.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Es un error craso que equivale al prevaricato judicial, cuando el juez el funcionario público deja de hacer lo que la ley ordena o hace lo contrario de lo que la ley permite un ejemplo clarísimo en pensiones alimenticias se le indica la norma del Art 147 del Código General de Procesos reformado y por una interpretación de la corte constitucional si el ciudadano esta en mora o en deuda en más de dos pensiones alimenticias el juez lo llamara audiencia, en vez de hacer eso el juez dicta una orden de apremio personal en su contra, esto un error grosero es un error craso eso es un error inexcusable de acuerdo a la doctrina y la dogmática que conozco en lo particular

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Cuando el juez comete un error es deber de la sala señalarlo la entidad con jerarquía y con competencia para señalar la presencia de un error inexcusable es mi jerárquico superior, los señores magistrados de la corte provincial de justicia ellos determinan en la sentencia, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial en primera instancia se pude señalar el error inexcusable de una causa, porque existe esto, porque es necesario un control el superior siempre va a tener que revisar la actuación de un inferior cuando exista un craso error deberá determinar la sentencia, ahora que de ello se produzca consecuencias administrativas esto es remitir la actuación a control disciplinario para que

en base ya de una declaración previa judicial se investigue si fue un accionar que raya en el dolo que existió una situación irregular eso ya tendría la competencia del consejo de la judicatura pero en base a una calificación dada por una entidad jurisdiccional superior .

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Si de manera subjetivo he tenido conocimiento

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Considero que el control es necesario en todo estado y más en el estado actual de derechos y justicia, el control es eminentemente necesario , pero no un control direccionado para difundir una presión desmedida que crea un divorcio entre la calidad y la cantidad de la producción de trabajo en lo personal yo considero que una evaluación justa debe verificarse dentro de un estándar de escogimiento de personal que tenga la experiencia o haya tenido contacto con los procesos judiciales y que tenga plena conciencia y conocimiento de que hay procesos complejos que necesita un análisis mayor con tiempo para a emisión de la sentencia , no estoy de acuerdo con lo que se quiera privilegiar la cantidad en contra de la calidad de una resolución judicial, considero que el control siempre va a ser necesario para poder determinar estadísticamente si se requiere mejoras esto tiene que mejorar y evolucionar día a día con el derecho.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Dentro del aspecto político que estamos viviendo se han dicho muchas cosas, yo pienso que y con certeza de que si yo indico como entidad y como institución judicial que ha habido casos de injerencia o que ha habido casos de corrupción tienen que ser investigados y salir a la luz pública yo no puedo determinar en entrevistas o diálogos una situación incierta o indicar que hubo presión sin una demostración concreta y jurídicamente material sobre la existencia real de esas tesis dado el hecho de que si no son probadas hay que sepultar la credibilidad publica que la

institución judicial debe ostentar, no olvidemos que es una función delicadísima del estado y a mi criterio un poder fundamental de la republica que administra justicia, todos los ciudadanos en las últimas declaraciones públicas han escuchado he habido casos de corrupción y que habido injerencia política pero aún no ha salido ningún tipo de informe que demuestre lo contrario .

Entrevista 4

Juez de la Unidad Judicial de Violencia

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Para mi es lo más importante porque esto permite que en cada proceso yo resuelvo conforme a las constancias procesales y a las pruebas aportadas.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

En el tiempo que ejerzo mis funciones pues he aplicado todo el tiempo, no he tenido ningún tipo de influencia, he resuelto conforme obra en el proceso y conforme a lo que se ha probado en cada caso.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Es el desconocimiento total de tomar una decisión de una resolución que no esté apegada al hecho ni a las pruebas evacuadas o lo que se ha probado o no dentro de un proceso.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

El área administrativa está encargada del control de las actividades administrativas al poseer nosotros empleados y realizar actividades netamente jurisdiccionales pienso que los llamados a juzgar serian tal vez un tribunal conformado por jueces que tengan pleno conocimiento de la materia y de lo que implica y lo que se debe aplicar en el ejercicio de las funciones

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Desde que estoy en funciones no, ningún compañero ha sido juzgado, pero antes si lo he conocido uno en el área de familia y uno en el área de civil.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Cuando son bien realizados no, porque generalmente los controles se refieren a la agilidad en el despacho reprobado o cuestiones que no tienen nada que ver.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

En mi caso personal no, no he conocido ningún caso que se ha influenciado para tomar decisiones, lo que hay este momento es un control en lo que se refiere a la atención al usuario.

Entrevista 5

Juez de la Unidad Judicial Civil

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

La independencia es fundamental si no hay independencia realmente no podemos hablar de justicia por que en todo caso el juez dice que no solo debe ser imparcial si o que también tiene que ser imparcial, uno de los requisitos fundamentales de la función tan difícil que nos corresponde en este caso de administrar justicia requiere justamente de una independencia , que esté libre de cualquier tipo de presión, influencia, enemistad y de cualquier tipo de situación, porque el juez debe estar blindado de una serie de atribuciones de cualquier error, equivocación que para eso la estructura de la función judicial ha establecido un órgano superior, en la que va a determinar si lo que nosotros hacemos está bien o está mal esas tres cabezas que luego van a revisar que cometamos

nosotros, ellos son quienes están llamados a que se de esta independencia.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Con la libertad que debe tener el juez, con una libertad que no quiere decir que nosotros como juez vayamos hacer lo que queramos, sino una libertad en el sentido de poder aplicar nuestra convicción en la toma de decisiones, libre de cualquier influencia de cualquier tipo de injerencia, obviamente que para esto se necesita una contante aplicación de capacitaciones y preparación para eso se necesita coordinación con las instancias superiores a fin de que se establezcan líneas se establezcan jurisprudencia de alguna manera se logren buscar coincidencias entre los jueces y con esto verificar los fallos en donde una persona tiene un criterio y otra tiene otro criterio que a veces genera algún tipo de discordia .

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

El error inexcusable está establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial en términos generales establece el error inexcusable, pero quizás en la actualidad está mal entendido aquel concepto, el error inexcusable sirvió como un instrumento del Consejo de la Judicatura y hay que entender que siendo un consejo administrativo ellos no debían porque meterse en la parte jurisdiccional entonces para mí el error inexcusable obviamente es un mecanismo que debe estar eso quiere decir que yo como juez vaya a tomar una decisión contra ley , que voy a realizar algo sin observar los procedimientos , sin respetar el derecho procesal o en contra de norma expresa y manifiesta , pero quien tiene que revisar aquello es la misma institucional jurisdiccional , en otras palabras la instancia superior la que luego del análisis determinado y analizando lo que contar dentro del proceso ellos tomen una decisión ; pero que es lo que sucede que más bien ha sido el consejo de la judicatura quien con su línea de pensamiento ha generado acciones contra de muchos jueces con sus destituciones , y es más ahora están regresando a sus cargos porque las acciones tomadas no son las correctas, conozco de ciertos casos que

han acudido a instancias internacionales en donde a lo mejor les van a dar la razón porque no se ha seguido un debido proceso, no se ha respetado el derecho a la defensa simplemente es la instancia quien determina que es un error y punto, entonces si nos falta y no sigo que sería de eliminar completamente el error inexcusable hay un dicho que dice el único que no se equivoca es el que no hace nada, somos humanos y por lo tanto nos vamos a equivocar siempre teniendo en cuenta que ese error no sea con la facultad de ayudar a uno y no al otro, que esto si sería gravísimo , que se determine algún acto de corrupción en estos casos no solo deben salir los jueces fuera de su cargo sino deben ir a la cárcel directamente. Inclusive falta determinar quién es la instancia correcta para dictar error inexcusable.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Necesariamente debe ser la instancia judicial, es un proceso lógico de apelación, existe en este caso la Corte Provincial la cual va analizar, valorar y va a ver y ellos con conocimiento de causa determinar si existe o no error inexcusable, pero no la instancia administrativa ya que ella está para otros asuntos, pero no puede la parte administrativa meterse en la parte jurisdiccional ahí es donde justamente nace el error.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Si, algunos casos en la jurisdicción de Cuenca son conocidos, los cuales están iniciando las acciones en el contencioso administrativo e inclusive en instancias internacionales.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Debe haber el control porque osino nos convertimos en dioses y eso no está bien, debe haber un parámetro en el que un juez debe sujetarse a procedimientos, normativa a revisión de su trabajo a revisión de su sentencia, el problema es que lastimosamente en los últimos años este control se ha convertido en una suerte cuantitativa nos ponemos en el mismo sentido con alguien que esta de dependiente en una tienda y no nos damos cuenta que realmente estamos trabajando con personas no es

igual un caso con otros ya que unos necesitan de más estudios, es decir no estamos tratando con cosas sino con personas y en muchos casos la decisión de uno puede afectar el patrimonio de una persona, lo que se quiere es que tipo de sentencias es la que estamos produciendo, por eso es necesario que siempre estemos sujetos a fiscalización, es más hasta el presente año todavía no se establece la forma de cómo se va hacer la evaluación para los nuevos jueces, entonces genera una suerte de inestabilidad porque hasta esta fecha ya deberíamos estar cargando la información para que nos evalúen pero nadie nos ha pedido nada , no sabemos cuáles son los parámetros y esperamos que los que lleguen tengan conocimiento de la carrera judicial .

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Por supuesto que sí, acá no se siente pero de lo que se ha escuchado si sobre todo en el área penal , en lo que se refiere como un instrumento de persecución, un juez que no cumplió con el mandato de turno, lastimosamente que cae en un error inexcusable y tenían que salir, por eso es la importancia de la independencia que debe haber, sobre todo con los otros niveles de gobierno y que se actúe con los parámetros que deben ser como decía Cicerón dar a cada quien lo que le corresponde .

Entrevista 6

Juez de la Unidad Judicial Contencioso Administrativo

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

la independencia judicial es un presupuesto indispensable para la actividad que desarrolla juez esta independencia tiene que ser plasmada desde el punto de vista externo y desde punto de vista interno es decir no tiene que haber influencia si no tiene que afectar se la independencia judicial externamente de las demás funciones del estado ejecutivo legislativo hablese de otros organismos públicos no deben interferir en la

labor interna de la función judicial y también se independencia tiene que ser interna dentro de la institución esto quiere decir que órganos internos de la función judicial órgano de cada juez debe tomar de procesos de los cuales forma parte entonces esa independencia e internamente es un requisito indispensable y también esa independencia tiene que ser interna dentro de la institución que esto quiere decir que órganos internos de la función judicial órganos administrativos órganos jurisdiccionales no deben intervenir en las decisiones que cada juez debe tomar de procesos de los cuales forma parte entonces esa independencia vista está en la mente e internamente y es un requisito indispensable y fundamental para un buen desempeño de la administración de justicia y sus preceptos están escritos en la Constitución, el Código Judicial, hace que siempre las demás funciones, estén intentando introducirse de alguna manera en la administración.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Sancionando severamente cualquier intromisión de funcionarios externo funcionarios internos en las decisiones de los jueces esto haría sería un precedente para que no posterior ya no se intenten esas intromisiones las presiones si para los jueces que tienen que resolver directamente los casos

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Equivocación crasa palmaria cometida por un juez magistrado sala de magistrados en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza no sea debida culpa de perjudicado que haya causado daños efectivos evaluables e individualizados así se lo define señalando que es una equivocación y palmaria si vemos entender una equivocación sumamente no así que en el día a día el juez pueda cometer debido a su elevada carga procesal al elevado número de juicios que conoce y que tramita pueden deslizarse en algún momento y de hecho se desliza ciertos errores se podría considerar como pequeños, pueden malinterpretar se pueden exagerar su dimensión, valoración de equivocación crasa y palmaria y eso constituye

un serio riesgo para la independencia del juez y para la verdadera situación de justicia por lo tanto el error inexcusable debe ser manejado mucho tino con mucho conocimiento y con absoluta neutralidad con absoluta objetividad para evitar que se torne un instrumento de presión y un instrumento del poder que sea político o administrativo para al intentar por ser por ser una decisión judicial

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Personalmente es necesario que un error inexcusable debe ser juzgado por un juez jerárquicamente superior debido a que ese error se evidencia en proceso judicial en el ámbito jurisdiccional por lo tanto sería otro juez de alzada que se llama quién debería evidencia del tema y pronunciarse sobre la existencia del error inexcusable y ahí si con ese pronunciamiento jurisdiccional pasa al órgano administrativo para que se procesé sumario administrativo contra el juez y finalmente se llegue a una actualización no debe ser como esa hora de qué órgano administrativo califique y dimensiones al error inexcusable y en consecuencia de eso sancione muchas veces con la sanción más severa de todas en la mitad tentativa qué es la destitución del juez y lo haga una instancia evidentemente administrativa sobre un tema eminentemente jurisdiccional

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Si los he conocido

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

considerar que los procesos de contra los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida sí creo que todo funcionario público debe actuar dentro del ámbito de sus funciones y obviamente tiene que ser responsable por sus acto quiero decir que si un juez por el convencimiento de una infracción dice que nadie debe ser sancionado que no sea en eso no tengo ningún reparo sin embargo el esa sanción al juez si viene como consecuencia un ejercicio de un poder político un ejercicio de un poder económico corrompe el proceso y se cometen

verdaderas injusticias el juez se ha cometido una infracción debe ser sancionado en eso no tengo duda porque todos somos responsables de nuestros actos de un proceso administrativo que sea lo suficientemente claro transparente objetivo y que no en el fondo no si para intentar torcer la voluntad de un juez

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Una evidencia clarísima sobre el tema de hecho hemos jugado algunos casos y en los casos en los que hemos visto hemos visto algún desapego a la norma por parte del Consejo de la judicatura nosotros hemos pronunciado en contra de la decisión de la decisión del consejo de la judicatura.

La independencia judicial es un presupuesto indispensable para la actividad que desarrollan esta independencia tiene que ser plasmada desde el punto de vista externo y su punto de vista interno es decir no tiene que haber influencia si no tiene que afectar de la independencia judicial externamente de las demás funciones del estado ejecutivo legislativo.

Entrevista 7

Juez de la Unidad Judicial Contencioso Administrativo

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Yo creo que es fundamental la independencia con respecto a las otras funciones del estado y respecto a cualquier parte procesal inclusive, los jueces debemos tener la independencia absoluta para poder ver la verdad procesal y a la verdad de los hechos cuando las influencias vengan de donde vinieren que pueden ser de las funciones del estado así como puede ser de las partes procesales, relacionados con el propio juez, evidente mente el juez no tiene esa independencia , ya que este debe ser

uno de los principios fundamentales que deben ser protegidos , ya que sirve para llegar a la verdad para administrar justicia y libre de toda injerencia

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

La independencia judicial sería el hecho de que el juez no deba y no pueda tener ni ninguna injerencia, ya que debe haber normas que protejan esta situación, que al juez no se le pueda influenciar en cuanto a sus decisiones, así que debería establecerse un sistema que permita que los órganos administrativos de la propia función judicial, los órganos administrativo de las otras funciones, partes procesales y cualquier persona pueda influenciar en la decisión del juez, y sobre todo yo creo que la personalidad, la conciencia del juez debería llegar determinar o proteger su propia independencia .

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

De acuerdo a nuestra legislación es una figura jurídica por la cual los administradores de justicia fundamentalmente los jueces cometen un error craso , un error grosero respecto a la apreciación de los hechos o a la aplicación de una norma jurídica, ahora el error inexcusable es similar al error judicial sin embargo a mi criterio son dos situaciones que deben ventilarse en dos instancias diferentes , el error inexcusable consta en el Código Orgánico de la Función Judicial y es cuando el juez precisamente a incurrido en un error grosero, craso injustificado en cuento en un proceso apreciar los hechos o a la aplicación de una norma de una manera equivocada y siguiendo los criterios de doctrinarios mexicanos dicen que el juez ha incurrido en un error en sus funciones pero ese error afecta su actitud como juez su capacidad, sus conocimientos, se crea una inaptitud, en cambio el error judicial es lo mismo pero este es apreciado por un órgano judicial que trae como efecto la responsabilidad extracontractual del estado, un funcionario público es responsable administrativa, civil, penalmente por sus actos, en este caso el error inexcusable tiene que ver con la responsabilidad administrativa del juez que a su vez desencadena el hecho de determinar que el juez no tiene los conocimientos suficientes para ejercer su cargo como juez

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

El órgano administrativo verifica que el juez no tiene capacidad, es decir que no está apto para desempeñar el cargo y eso es una cuestión administrativa lamentablemente es un órgano administrativo quien verifica esto, pero podría crearse un sistema en donde sea un órgano judicial quien sea quien verifique.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Si, por supuesto

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

En medida que la revisión sea con fines administrativos, yo creo que no afecta a la independencia porque lo que se está verificando es que si tiene actitud para desempeñar el cargo lo cual se refiere a sus decisiones judiciales, últimamente ya no le llaman error inexcusable sino negligencia del juez cuando ha incurrido en una decisión que es un error grosero respecto a la aplicación de la norma jurídica, he oído por la prensa este tipo de situaciones

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Podría haberse dado esos casos, sí, pero habría que investigar a profundidad, llegar a cada uno de los casos, donde se haga un análisis para verificar si ha sucedido o no, son situaciones que pueden darse evidentemente político en donde se pudo haber influenciado

Entrevista 8

Juez de la Unidad Judicial Contencioso Administrativo

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Es básica porque es la libertad que tenemos nosotros en el poder de emitir nuestros criterios de manera obviamente motivada y fundamentada.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Vendría ser la libertad de capacidad que cada juez o cada tribunal tiene para en función de sus conocimientos puedan emitir las resoluciones permitentes dentro de la causa, sin tener una influencia externa en dichas decisiones.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Un error bastante grosero y sobre todo evidente que puede cometer un juez, es uno de los errores que termina con la destitución del juez.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Un juez, que conozca del manejo que determine la existencia de un error judicial, una autoridad administrativa no conoce y no maneja el tema, difícilmente va a poder ver si existe o no un error inexcusable.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

En los últimos años no, pero si lo escuchado por los diferentes medios.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Evidentemente, el tipo de control se tiene que ejercer a nivel de la judicatura y sobre todo en los jueces, que pueda limitar y condicionar las decisiones, por ello es indispensable la libertad, es decir de una manera libre sin presión.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Desgraciadamente sí.

Entrevista 9

Juez de la Unidad Judicial Penal

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Creo que es totalmente decisiva la Constitución de la Republica habla de las funciones del poder, que son tres más las otras dos que se sumaron después con la nueva Constitución, es importantísimo que no interfieran ninguna función del estado ni ninguna persona por más influyente que sea en la administración de justicia de lo contrario no podríamos hablar de justicia , hemos visto como públicamente se han dado estos casos , ahora mismo se están ventilando algunos casos a nivel nacional de esta presunta metida de mano en la justicia, es decir los jueces que se han dejado influenciar por el poder político, por amenaza , por su cargo o por cualquier motivo , lleva a que cualquier resolución judicial no se inscriba precisamente de los que es justicia .

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Con el respeto absoluto en la actividad de los jueces , el código orgánico de la función judicial y algunas leyes orgánicas , establecen de forma clara y taxativa cuales son los deberes y atribuciones de los jueces , es decir ninguna persona tiene porque imponer su criterio a los jueces por medio de providencias y sentencias , y por ellos nosotros somos humanos y estamos sujetos a los fallos u errores , que nos podemos equivocar , pero se lo hace de buena fe , para ello está la segunda instancia para que sea el tribunal de alzada quien lo revise .

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Es la falta más grave que puede cometer un juez en el cumplimiento de sus funciones, es una trasgresión brutal al ordenamiento jurídico, es hacer absolutamente todo lo contrario a la ley, por eso han definido como error

inexcusable, que no tiene excusa ni interpretación racional de una decisión judicial, es un fallo contra derecho contra justicia, por eso es gravísimo.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Tiene que ser de carácter jurisdiccional y por eso se habla del doble conforme si el juez se equivoca por medio de la apelación o los otros recursos que hay, se recurra ante un juez superior para que se revise lo que el juez decidió y se detecten los errores que pueden haber, estos errores pueden ser de buena o de la mala fe, entonces si se determinaran errores del juez que merecen una investigación más profunda de carácter administrativo, pero en el caso del error inexcusable, tienen obligatoriamente que ser conocidas y resueltas por otro juez superior, es decir la corte superior del Azuay, quien detecte que se hizo con dolo, es decir con insignia de causar daño una de las partes o ambas, y contestando nuevamente la pregunta deber ser un juez superior.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Se por noticias de prensa a nivel nacional

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Se ha dicho por parte de la prensa no me consta y por mi trabajo estoy obligado que si no se revisa un expediente mal se puede sacar un criterio. varios jueces han hecho reclamos sobre todo en Guayaquil y Pichincha que han sido víctimas del error inexcusable y obviamente de sanciones, por ejemplo, un juez que no hacía caso a una sabatina, inmediatamente era perseguido y acusado de error inexcusable y hasta se le seguía en un sumario administrativo para su destitución, es decir que si habido la intervención de poderes ajenos a la administración de justicia.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Personalmente a mí no me consta.

Entrevista 10

Juez de la Unidad Judicial Penal

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

La independencia judicial es un principio, que debe ir acorde con otro principio que es la imparcialidad, entonces la independencia como juez se refiere a que uno debe tener independencia también tanto interna como externa para poder emitir una resolución que en derecho corresponde, es así que la independencia de la función judicial como un poder del estado es básica para la transparencia de los jueces ante las resoluciones y ante la ciudadanía.

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Si es que existe independencia e imparcialidad las resoluciones van a ser transparentes, nosotros tenemos nuestro código de ética y más que todo basarnos en la conducta moral que los jueces deben tener para emitir una resolución yo creo que las normas están planteadas, las normas están en la constitución, están especialmente el código orgánico de la Función Judicial, en donde están los parámetros que deben cumplir los funcionarios, ahí es donde se encuentra como deberíamos actuar

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Yo considero que esa figura no debería existir, porque en definitiva es una opinión judicial que tiene que ser revisada por otro órgano judicial, con criterio jurisdiccional, en este caso, para mi es una figura que no debería existir, es por eso que está suspendida y veremos si es objeto o no de una reforma.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Si es que se da esa figura tendría que ser un juez quien tiene que determinar su accionar.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Conozco por la prensa de otros casos.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

El control en si lo ejerce el Consejo de la Judicatura, pero el control administrativo, entonces esto es por ejemplo para faltas, un retraso, no cuidar los equipos, pero en opiniones jurídicas, solo un superior puede resolver.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

He conocido de otros casos que, supuestamente habido injerencia por parte del Consejo de la Judicatura, pero aquí en la ciudad de Cuenca no, al menos a mí ningún funcionario administrativo ha interferido en mi criterio.

Entrevista 11

Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Bueno en primer término desde el punto de vista estrictamente constitucional y legal la independencia judicial se encuentra en letra escrita como la parte de la normatividad vigente de la legislación ecuatoriana, pero la importancia es determinante en toda ves de que aquello implica imparcialidad, actuar con objetividad y sobre todo la no injerencia en las restantes organismos del estado implica una justicia verdaderamente adecuada como dispone el articulo uno de la Constitución de la Republica que determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia y es por eso que no siendo solo de suma importancia si no tiene que ser respetada justamente por eso hecho nosotros los administradores de

justicia en lo que no solamente procuramos si no exigimos es la independencia judicial y aquello implica responsabilidad sobre un derecho que tiene la sociedad de una justicia oportuna con tutela judicial restrictiva y sus derechos.

2. ¿Como plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Como se encuentra en la ley simplemente el respeto hacia las instituciones del estado así como la institución del estado, la administración de justicia respeta las decisiones de otro orden que pudieran ser administrativas y demás también tienen que ser respetadas las decisiones jurisdiccionales y la implementación de ello es simplemente respetar la normatividad vigente, y la normativa vigente implica independencia y aquello implica no injerencia bajo ningún aspecto de ninguna institución órgano o persona alguna eso es en el orden estrictamente institucional pero en el orden humano, el ser humano, el juez la jueza es la q tiene q encargarse de que ese respeto sea dado en cualquier instancia del procedimiento por eso es.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Hay mucha discusión de esto el error inexcusable es una calificación que hizo el legislador al construir la norma y al determinar que el error inexcusable sería una de las causas si vale un término en lenguaje coloquial estaría atado sería una de las causas donde el administrador de justicia estaría atado porque tendría q apegarse estrictamente a normas vigentes y convenios internacionales y a la constitución mas allá de que el error inexcusable es una figura jurídica q se encuentra vigente en este momento ella tiene q ser calificada por el órgano superior jurisdiccional no administrativo pero en consideración muy personal de este juzgador sigue teniendo un grado de subjetividad aquello de error inexcusable es decir la apreciación tiene q ser totalmente objetiva y no obedecer a ningún tipo de presión porque estamos hablando inclusive de la independencia por eso es q el error inexcusable si es q existe tiene q ser tomado en consideración con la seriedad q corresponde fácil seria manifestar que por un interés de orden

político podría suceder de q sea calificado un juez o jueces de error inexcusable por el solo hecho de no haber cumplido con la expectativa de algún sector político económico relevante , entonces hay q tomar en consideración q el error inexcusable es una figura jurídica y tiene q ser tratada como tal por el organismo correspondiente .

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Bueno he escuchado en la provincia del Azuay no, de que yo sepa no, pero he escuchado en algunos lugares por ejemplo tuve noticia hace poco de un juez en esto domingo de los Tsáchilas que fue sancionado con destitución por error inexcusable en la que evidentemente quien califico el error inexcusable o la figura como tal fue la corte provincial de justicia de pichincha y luego de un procedimiento administrativo fue destituido cual era el error inexcusable que le decían que había incumplido este administrador de justicia era de que para una sentencia de procedimiento directo cuya naturaleza del mismo implica resolver de manera escrita dentro de los próximos 10 días de llevada a efecto la audiencia el ciudadano resolvió al año y medio entonces cual fue el problema de que no hubo tutela judicial efectiva expedita y oportuna porque vulnero derechos permanentemente y eso fue calificado pero no por un ente administrativo fue primero calificado por el juez de segundo nivel él es el q manifestó q esta es una de las causas por las cuales debe investigarse cual o cuales fueron las circunstancias para que un ciudadano un juez se demore 18 meses en dar una sentencia entonces ahí está un ejemplo claro de algunos que conozco del resto no me acuerdo bien pero en q lugares hayan sido pero este particularmente ocurrió hace poco tiempo .

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Bajo ningún aspecto yo creo q todos los seres humanos debemos y tenemos la obligación de sujetarnos a un control todos pero eso no implica afección a la independencia el control administrativo al q estamos sujetos de manera particular los jueces se encuentra en letra escrita es decir es parte de la

organización jurisdiccional tener en nuestro caso la ley orgánica de la Función Judicial es la ley con la cual se rigen los comportamientos también las obligaciones y los deberes de los judiciales los funcionarios judiciales entonces estar sujeto a una normatividad vigente para el cumplimiento específico de sus funciones jamás le voy a ver mal, todo lo contrario es y ajusta conductas que siempre estando dentro del ámbito de su aplicación no afectaran bajo ningún aspecto la independencia judicial en la resolución de causas ahí tienes la cosa totalmente distinta son estadios diferentes a los cuales lo único que tenemos que someternos es a un estado democrático eso es lo más importante

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

Tiempos pasados ingratos para recordar, no lo digo yo la información pública en más de una ocasión se dieron ciertas circunstancias que fueron hasta cierto punto inclusive vergonzosas no para la administración pública sino para un país donde se supone q se vive en democracia la democracia es el respeto no solo es el poder del pueblo esa ya es una de los elementos, pero yo sí creo que de haber ocurrido ciertas circunstancias que más allá de haber sido públicas de lo que yo conozca a este momento jamás han sido imputadas hasta este momento de manera objetiva algún persona o personas del consejo de la judicatura sino cuando ustedes entenderán tomo cartas en el asunto el consejo de participación ciudadana y control social transitorio lo hizo justamente por esta serie de quejas recuerden que hubo más de 1450 quejas hacia el consejo de participación ciudadana y control social referentes a la posible injerencia del órgano rector de las leyes

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

Si, se han utilizado

Entrevista 12

Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

La independencia judicial tiene varios aspectos uno de ellos es la independencia de funciones es decir que actúe solo sin que las otras funciones interfiera en esta , también se tiene que entender como aquella libertad que tiene un juez para poder resolver y la tercera y la más importante es que dentro de la misma institución tiene que haber esta independencia, dentro de la propia experiencia como juez en el tiempo que llevo aquí nunca recibí una llamada pidiendo que sancione o que multe o que tramite una decisión, también hay que saber en dónde analizar el tema de independencia, en cuenca son unos pocos , lugares a nivel nacional no hay independencia, desde mi experiencia les puedo contar que no he tenido esa presión, el tema independencia va también de la mano de principios y valores .

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

La independencia en función y en el trabajo ya existe lo que debería plantearse de diferente manera es el tema de cultura a la independencia en este país el tema político influye mucho para ciertas cosas, deberías dentro de la lógica hablando desde mi punto de vista lo que no existe es el interés por no involucrarse , para mí no hay esa cultura , en este sentido no hay independencia, la independencia tiene que ser de uno ,porque el que está aquí peca o no peca así de simple, si es que los intereses no primarían tuviéramos más independencia .

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Un error palmario, craso, plenamente confirmado que se note que hubo una omisión o culpa, los humanos no somos infalibles, pero si vamos a una decisión judicial que sea palmaria evidente su error, por ejemplo, fallar

contra norma expresa o aplicar la ley para no verificar un derecho eso no es error inexcusable, pero cambiar una sentencia eso si es un error grueso.

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

Un juez de instancia, la corte nacional, alguien que tiene experiencia, así estaba establecido antes.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Si si conozco, de hecho, yo estoy de remplazo en este puesto por una persona que salió del cargo por error inexcusable altero una sentencia.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

De hecho, que sí, hay veces que los jueces se niegan a resolver en virtud de una posible sanción, ósea si resuelvo de esta manera a lo mejor me llamen la atención si resuelvo de otra manera me ponen una queja, nosotros vivimos con ese miedo todo el tiempo y aun así resolvemos

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

No eso no, no niego que de alguna manera da miedo, pero en mi caso nunca.

Entrevista 13

Juez de la Unidad Judicial Penal

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Importante porque tenemos que partir de que lo que ahora se llama función judicial fue desde Montesquieu el poder judicial, entonces al ser así es un contrapeso, contra los otros poderes del Estado, la independencia del juez puede llevar hacer efectivo, sino tuviésemos

independencia de nuestras funciones no hubiera contrapeso, no solamente la importancia es para el juez, sino para el justiciables

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

No hay que plantear, la independencia del juez, de la Función Judicial y dentro del estado no hay que plantearla, esta se debe dar de puro derecho de hecho, es decir que no requiere planteamiento, sino un régimen propio del Estado.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Es ir en contra de norma expresa

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

La norma es clara, nosotros tenemos derecho a la seguridad jurídica que se debe consolidar respetando las normas públicas, si la norma establece que debe ser juzgado por un juez, pues es un juez quien tiene que juzgar, si es que la norma diría un funcionario administrativo pues sería el, pero en otras palabras solo un juez.

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

No he conocido

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

No afectara, los procesos de control son varios, control de legalidad, constitucionalidad dentro de nuestras funciones jurisdiccionales, un control disciplinario en caso de que cometamos fallas si puede ser más evidente.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

En mi experiencia como juez no han influido sobre mi decisión, talvez en otros casos sí.

Entrevista 14

Juez de la Unidad Judicial de Violencia de Genero

Juez: anónimo

1. ¿Cuán importante es para usted la independencia judicial “para su ejercicio como juez”?

Es de suma importancia la autonomía de la independencia de los poderes del estado para administrar justicia pues no habría esa independencia en un estado autoritario, por consiguiente la estructura constitucional, la misma democracia ha establecido a la Constitución de la República como la norma fundamental en donde le da a la Función Judicial el poder de amonestar justicia , esos principios que se encuentran en la Constitución con las normas de legalidad por consiguiente es subjetivo porque no se puede considerar irse contra las normas establecidas .

2. ¿Cómo plantearía la independencia judicial en el sistema de administración de justicia?

Acatando de alguna forma lo que está establecido en la norma, es por ello que tenemos que aplicar la norma constitucional y la norma legal.

3. ¿Que considera usted como error inexcusable?

Los errores inexcusables son cuando se actuado con dolo o con mala intención, con mala voluntad, pero los errores son susceptibles de las personas, somos seres humanos y nos podemos confundir, se califica como error inexcusable cuando es con la mala intención de forma grosera

4. ¿A su criterio quien considera que debe juzgar un error inexcusable un juez o un funcionario administrativo?

De acuerdo con la constitución solo un órgano jurisdiccional en jerarquía y categoría que corresponda

5. ¿Ha conocido usted a jueces que hayan sido sancionados por error inexcusable?

Tengo conocimiento a través de los medios públicos han sido separados de la administración de justicia los jueces de la Función Judicial.

6. ¿Considera usted que los procesos de control a los jueces pueden afectar a la independencia judicial y en qué medida?

La misma ley establece los medios de control a todo servidor, pero si la norma se va en contra, se tiene que remitir a la norma y al principio Constitucional, sin tener ningún tipo de arbitrariedad.

7. ¿Considera usted que se han utilizado los procesos de control de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura para influir en las decisiones judiciales?

No conozco los casos de fondo, pero sí creo que existen algunos tipos de injerencias en ciertas decisiones.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 14 de enero de 2019

CERTIFICADO

Que, de acuerdo al programa de anti plagio-similitud TURNITIN, identifica como resultado del trabajo de investigación de la señorita **Tamara Dayana Álvarez Márquez**, con número de cédula de ciudadanía 0107171613, titulado “**El control administrativo y la independencia judicial**”, un índice de similitud del 9% de fuentes bibliográficas; 8% de fuentes de internet; 8% de fuentes de tesis de maestría.

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres
Departamento de Investigación carrera de Derecho.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CENTRO DE IDIOMAS

TÍTULO

EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL





CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En esta investigación se determinará el debilitamiento del sistema judicial del Ecuador por el ejercicio desmedido del control administrativo a los jueces, que pone en riesgo el principio de independencia judicial.

El enfoque de este trabajo permite entender la importancia del rol de un juez al tomar sus decisiones que deberán estar conforme la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la ley, es decir, teniendo una actuación transparente e independiente, sin presión social o política alguna, por último se analizará la responsabilidad administrativa y los procesos sancionatorios que se realizan a los jueces, tomando como base el error inexcusable o el error de buena fe con aplicación de destitución.

PALABRAS CLAVES: INDEPENDENCIA JUDICIAL – EL JUEZ – RESPONSABILIDAD DEL JUEZ – EL ERROR INEXCUSABLE.





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CENTRO DE IDIOMAS

TITLE

ADMINISTRATIVE CONTROL AND JUDICIAL INDEPENDENCE





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT


The aim of this investigation was to determine the weakness of the Ecuadorian judicial system because of the excessive performance of administrative control to the judges, which puts at risk the principle of judicial independence. The approach of this work not only allows to understand the importance of the role of a judge in decision making that must match with the Constitution of the Republic of Ecuador, but also the International Human Rights Instruments and the law itself, in other words judges need to have a transparent and independent action without social or political interests. Finally, the administrative responsibility and sanctioning processes that are carried out on judges was analyzed, which based on the inexcusable error or the good faith error with application of removal.

KEY WORDS: JUDICIAL INDEPENDENCE, JUDGE, RESPONSIBILITY OF THE JUDGE, INEXCUSABLE ERROR.

Cuenca, 03 de diciembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL

DOY FE Y SUSCRIBO


DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ
SECRETARIO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 15 de Enero del 2019

Sr. Doctor
Ernesto Robalino Peña
**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.**

Su despacho,

De mi consideración,

MARCELO SEBASTIÁN AGUILERA CRESPO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante, la señorita TAMARA DAYANA ALVAREZ MÁRQUEZ con numero de cedula 0107171613, correspondiente al trabajo de investigación titulado "EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL" informo a usted que dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d), del reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del departamento de investigación de la carrera.

Es todo en cuanto puedo afirmar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,



DR. MARCELO AGUILERA CRESPO.



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Tamara Dayana Alvarez López..... portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0.10717161-3.....En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" El Control Administrativo y la independencia Judicial.....

....." de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 15 de Enero 2019

F: Tamara Alvarez López



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 2 de Julio del 2014

Dirigido a: DR. ERNESTO ROBALINO PEÑA, MGO

DECANO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES, PERIODISMO, INTERNACIONAL Y DERECHO.

Solicitante: 0107191613 - TONYA DAIANA AMORÉZ MARGUEZ

Carrera: DERECHO

Año/Ciclo: DECIMO CICLO Paralelo: _____

Asunto: Solicitud de orden y por su intermedio al Consejo Directivo la
aprobación de mi Diseño de trabajo de Investigación, previo a la Obtención
del título de " Abogado de los tribunales de Justicia y de la Republica"
con el título: " El Control Administrativo y la Independencia Judicial."

TONYA DAIANA AMORÉZ MARGUEZ

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____

Valor \$ 5,00

Nº 0116292



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 05 DE JULIO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **TAMARA DAYANA ALVAREZ MARQUEZ**, TÍTULO: EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, TUTOR: MGS. MARCELO SEBASTIÁN AGUILERA CRESPO.

Cuenca, 06 de julio de 2018



Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO





1. DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA:

La independencia Judicial

1.2 TITULO:

El Control Administrativo y la Independencia Judicial

1.3 MARCO CONTEXTUAL

En la sociedad Ecuatoriana, desde hace algunos años se ha venido transformando el poder de administrar justicia y en ello una preocupante debilidad en el sistema judicial, en lo que se refiere al principio de independencia, que toda sociedad democrática debería poseer y al abuso del poder por parte de magistrados y jueces en actualidad tomando de esta manera aquellas decisiones con arbitrariedad, provocando una responsabilidad sancionatoria o disciplinaria insuficiente para el órgano jurisdiccional sometido a su cumplimiento .

La independencia judicial, conforme lo determina nuestro ordenamiento jurídico es de los principios fundamentales sobre los cuales se asienta la administración de justicia, entendiéndola su importancia en la adopción de resoluciones que se centren de manera objetiva en la construcción de una sociedad justa y en la preservación del ordenamiento jurídico y los derechos de los ciudadanos.

José Manuel Bandrés por su parte, al hacer alusión sobre la independencia de los jueces, expresa que: la independencia del poder judicial se manifiesta en primer término por la separación de los órganos judiciales de los otros poderes del Estado, y por la atribución en exclusiva a los jueces de las funciones jurisdiccionales. La independencia de los jueces se concibe externamente por la inexistencia de subordinación al poder



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

José Manuel Bandrés por su parte, al hacer alusión sobre la independencia de los jueces, expresa que: la independencia del poder judicial se manifiesta en primer término por la separación de los órganos judiciales de los otros poderes del Estado, y por la atribución en exclusiva a los jueces de las funciones jurisdiccionales. La independencia de los jueces se concibe externamente por la inexistencia de subordinación al poder ejecutivo, y en la no sustracción por el gobierno de las potestades jurisdiccionales. (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 6)

Entonces, si bien la Función Judicial es un órgano que administra justicia y que debe respetar el debido proceso, también mantiene una evidente responsabilidad con la aplicación de la Constitución, las leyes y la separación de poderes. Es en este ejercicio en donde radica el estado de derecho, con garantías propias y auténticas, que determinan que sea indispensable que un juez al momento de tomar una decisión sobre aquellos casos que estén en sus manos, lo haga de una manera responsable, imparcial y transparente.

“En Latinoamérica, según el Observatorio Iberoamericano de Justicia, a partir del año 2008, se inicia otra etapa de reformas judiciales, liderada por varios países sudamericanos entre ellos Ecuador que aprobaron constituciones innovadoras que incorporaban cambios importantes en materia de justicia” (Pásara, 2014, p. 6).

Sin bien Ecuador ha sufrido importantes transformaciones relacionadas a la administración de justicia y el desarrollo de políticas sociales, la continua intervención del poder ejecutivo en el ámbito judicial ha creado una condición de jueces políticamente subordinados, que por esa razón, sacrifican la justicia y adoptan decisiones que garantizan adecuadamente los derechos reconocidos en la Constitución. (Pásara, 2014, p. 6)

Hablar de justicia es una palabra que estremece a la sociedad, debido a la magnitud de su implicación en la edificación social. Empero debe que ser perseguida de manera incansable por aquellos que tienen el deber de hacerlo, sin sentirse presionados por terceros a realizar o decidir sobre algo.



Es así que la independencia judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, puesto que su ejercicio debe darse a la luz de una justicia completa y estricta por parte del juzgador quien debe ser jerárquicamente libre, dependiente sólo de la normatividad secundaria y constitucional aplicable al caso concreto. (Rodríguez-Cerna, 2017, pág. 7)

Por lo tanto, es responsabilidad de los jueces dirigir correctamente los procesos, observando de manera cuidadosa las reglas del debido proceso, y los derechos y garantías fundamentales que se señalan en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos debidamente ratificados por el país y que por ende forman parte de la legislación vigente y aplicable en nuestra patria.

Dentro del contexto que citamos - en el Consejo de la Judicatura de la provincia del Azuay- Cuenca; realizaremos entrevistas a jueces o magistrados, por lo menos un 50% de su totalidad a nivel de judicatura; todo aquello con la finalidad de conocer como puede verse afectada la independencia judicial a partir del uso abusivo e ilegítimo de procesos de sanción en contra de los jueces.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Constituyen los procesos vinculatorios por error de buena fe y por error inexcusable un atentado al principio de independencia Judicial?

1.5 OBJETO DE ESTUDIO:

Derecho Constitucional

1.6 CAMPO DE ACCIÓN:

Control de justicia en el Ecuador

1.7 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho y Administración de justicia



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

1.8 OBJETIVO GENERAL

Analizar la responsabilidad administrativa y los procesos sancionatorios que, conforme en texto constitucional y legal le corresponde al Consejo de la Judicatura, en contra de los jueces, cuando se les atribuye ligera o subjetivamente error judicial o error de buena fe, lastimando el principio constitucional de independencia judicial.

1.9 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Investigar los mecanismos jurídicos existentes para controlar la actividad jurisdiccional de los administradores de justicia
- Establecer los tratamientos jurídicos que se ha dado a los procesos de denuncias de los jueces por parte del Consejo de la Judicatura
- Determinar, en el derecho comparado, otros mecanismos para ejercer control ético y constitucional de los administradores de justicia.

1.10 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación utilizada para el desarrollo del presente proyecto es de carácter descriptivo y exploratorio; tomando en cuenta que el tema de análisis en el Ecuador tiene múltiples antecedentes, características, y datos que nos permiten establecer un claro diagnóstico sobre la independencia judicial es por ello que se mantiene un enfoque cualitativo, en lo que se refiere a información doctrinaria; a su vez entrevistas a jueces y magistrados de la provincia del Azuay cantón Cuenca .

1.11 MARCO TEORICO

SEPARACION DE PODERES

De acuerdo con la doctrina más aceptada, el principio de un poder judicial independiente se deriva de aquellos principios básicos del “Estado de derecho”, principalmente del principio de la separación de poderes. La vinculación entre estado de derecho, principio de legalidad e instituciones democráticas, ha sido puesta de manifiesto tanto por el Comité de Derechos Humanos, como también por la Corte



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo a este principio, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial constituyen tres ramas separadas e independientes del Estado. (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 61)

Para Carlos Luis de Secondant, la separación de poderes es cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta de confianza porque puede temerse que el monarca o senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. Separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. (Carmona, p. 176)

“No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo , si no está separado del poder legislativo se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos , como que el juez sería legislador , si no está separado del poder ejecutivo , el juez podría tener la fuerza de un opresor . ” (Carmona, p. 177)

Así mismo para Charles-Louis de Secondat, Baron de La Brède et de Montesquieu nos indica:

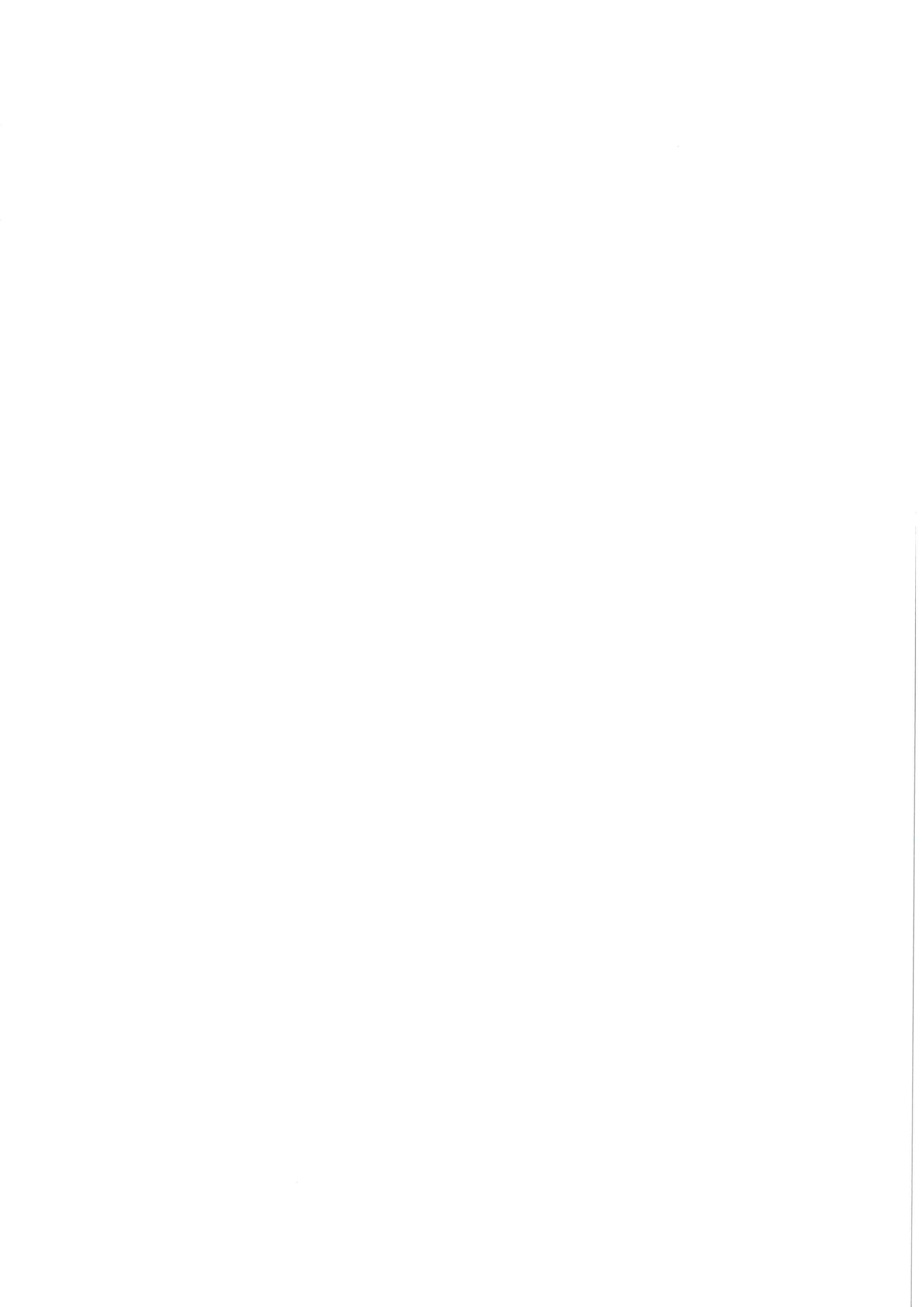
“Montesquieu afirma que la división de poderes es esencial para que exista libertad. Sobre el Poder Judicial indica que no hay libertad si el poder de juzgar no es bien deslindado del poder legislativo y ejecutivo” (Ortiz, 2015, p. 8).

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:

En nuestro Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 8 sobre el principio de independencia expresa:

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son Independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Codigo Orgánico de la Funcion Judicial , 2009)





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Es así que (Cabanellas de torres, 2010) nos indica lo siguiente “Independencia es la libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación con cualquier otro”

De esta manera, *Malleson* expresa sobre la independencia que:

Se debe entender que un Poder Judicial independiente y eficaz constituye un requisito esencial de un sistema moderno de democracia y, en realidad, de un sistema moderno de libre mercado. Un sistema judicial con esas características representa una parte importante de la legitimidad popular de cualquier sistema moderno de gobierno. (Ortiz, 2015, p. 7)

La independencia vista en un Estado debe ser tanto para lo interior en los distintos poderes del Estado como para su exterior con relación a otros Estados. En términos puntuales la independencia es no estar sujeto a la voluntad o mando de un tercero. (Ortiz, 2015, p. 7)

INDEPENDENCIA JUDICIAL

La independencia judicial es la independencia del juez para adjudicar. Es inherente a la función judicial. Es la independencia de juez frente a los poderes políticos, a las presiones sociales y frente a las partes. Tiene que proyectarse como que el juez decide fuera y libre de presiones indebidas, conservando la fe del Pueblo en la integridad del sistema. (Gonzalez, 2005, p. 21)

La independencia judicial tiene el fin de garantizar a la sociedad que los derechos de cada cual serán evaluados en un foro libre e imparcial, donde la ley y la justicia serán los únicos criterios de decisión. Esa obligación requiere que el (la) juez(a) funcione dentro de un sistema de derecho estructurado por reglas sustantivas, procesales y administrativas que obligan al (la) juez(a) que tiene que decidir. (Gonzalez, 2005, p. 21)

De esta manera autores como Olga Sánchez Cordero “han considerado que la independencia judicial, entendida como garantía, es un conjunto de mecanismos tendientes a salvaguardar y realizar el valor de la justicia, incluso a través de principios adicionales al de la independencia.” (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 21).

Dice Jorge Nader Kuri al respecto que:



Esta independencia debe quedar garantizada por la división de poderes en el desarrollo de la Función Judicial, por el manejo autónomo del presupuesto del Poder Judicial y por el establecimiento de una serie de postulados referidos a la preparación y designación de jueces, a su estabilidad laboral o inamovilidad, a una remuneración adecuada e irrenunciable por el servicio, a la existencia de una carrera judicial y a la existencia de un sistema de auto vigilancia y control. (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 21)

IMPARCIALIDAD DEL JUEZ:

El Código Orgánico de la Función Judicial nos expresa en su artículo 9 en su inciso primero sobre el principio de independencia que deben seguir los jueces y nos indica lo siguiente:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Codigo Organico de la Funcion Judicial , 2009)

En el derecho Internacional, el derecho a un juicio justo requiere que los jueces sean imparciales: es decir que el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial implica que los jueces no tengan intereses en juego en un caso particular y que no tengan opiniones formadas con respecto a las partes. De tal manera que los casos podrán únicamente decidirse basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricciones de ninguna naturaleza. (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 62)

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (Definicion ABC)



CLASES DE INDEPENDENCIA

La tratadista Piedad González Granada, nos dice:

“La doctrina puede distinguir entre Independencia "personal" y "funcional" (u "orgánica" y “funcional”) diferenciación que sin duda tiene su base en el hecho de que hoy es posible una distinción que permite extraer las consecuencias de que la haya sentado inequívocamente que los Jueces integran el Poder Judicial en sentido Orgánico, y ejercen el Poder Judicial en sentido Funcional bajo el nombre de “potestad” jurisdiccional. Desde otro punto de vista, suele hablarse de Independencia "externa", frente a los Poderes del Estado o de otra índole (fuerzas sociales), e Independencia "interna", es decir, la predicable y exigibles frente al interior del propio cuerpo Judicial, clasificación que hace referencia al ámbito subjetivo de donde procede la posible injerencia en el Principio de Independencia, También habla de los aspectos objetivos y subjetivos de la Independencia, de la Independencia como Principio Político y como Principio Jurídico, de la Independencia Conceptual o formal y rea o efectiva, y de la visión "individual" y "colectiva" de la Independencia". (Gonzales Granada)

La independencia externa de la Función Judicial según “Romero se refiere a un asunto de organización política, que mira a la relación que debe existir entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado” (Ortiz, 2015, p. 10).

La independencia interna de la Función Judicial es según “Romero la prerrogativa que tienen entre sí los jueces integrantes del Poder Judicial, cualquiera sea su jerarquía para actuar libre y soberanamente dentro de su competencia.” (Ortiz, 2015, p. 12).

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

De acuerdo a nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 168 nos indica que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

“Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, p. 62).

De este concepto constitucional, El jurista y magistrado Bandrés incluye dentro del núcleo de cuestiones que sirven para profundizar en la adecuada comprensión del poder judicial es el relativo al control de los jueces y su responsabilidad. Este aspecto Bandrés lo aborda diciendo que es la cuestionada pregunta de ¿quién controla a los controladores? El estado de derecho responde articulando una triple responsabilidad de los jueces, en primer término la responsabilidad exigida en vía penal por los hechos delictivos propios del desempeño de funciones jurisdiccionales tales como cohecho o prevaricación; en vía disciplinaria por las infracciones al fin el desempeño de sus funciones; y en la vía civil, por los daños ilícitos que pudieran causar por dolo o culpa. (Rodríguez-Cerna, 2017, p. 48)

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad administrativa o disciplinaria es mucho más frecuente, puesto que sólo se traduce en la imposición de sanciones disciplinarias que van desde la amonestación hasta la suspensión temporal, y en los supuestos más graves, la destitución del funcionario responsable o inclusive su inhabilitación, que imponen los órganos superiores de los diversos tribunales . (Fix Zamudio, 2015)

EL ERROR INEXCUSABLE

El error inexcusable es, junto con la falta de fundamentación en la decisión, la principal causal para la destitución de jueces en Ecuador. La figura utilizada, contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial de 2009, no es nueva en la región, y se encuentra plenamente delimitada por la doctrina, pero que en la práctica ha servido para destituir a ciertos jueces de sus funciones. Ha servido como un mecanismo de coerción hacia los demás jueces respecto a cómo deben comportarse si desean mantener sus cargos y remuneraciones. Como se explica a lo largo de esta sección, la aplicación



indiscriminada de la destitución judicial por error inexcusable vulnera el principio de independencia externa de la función judicial ecuatoriana. (Alarcon, 2009, p. 2)

Además, el hecho de que no exista un consenso sobre la definición de “error inexcusable” y que esta figura se encuentre contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial constituye una clara ambigüedad. Respecto de esta ambigüedad la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó “que las normas legales vagas o ambiguas que otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad. (Alarcon, 2009, p. 3)

PRINCIPIO DE BUENA FE

De esta manera hablamos también de dos clases de Buena fe:

Buena fe objetiva: Es la que en términos generales, se manifiesta como un criterio de comportamiento conscientemente asumido, se juzga la conducta del sujeto acerca de lo que es recto y honesto en otras palabras la buena fe objetiva evalúa este comportamiento, si se ajusta con la conducta social. El obligado por la buena fe objetiva, debe actuar con lealtad, en que genera a los demás, la confianza. (Vega, 2018)

Buena fe subjetiva: “Apunta al sujeto, a la intención o creencia con que este obra. Es la convicción psicológica o interna del sujeto de encontrarse en una situación jurídica regular. Este concepto está íntimamente ligado al error excusable” (Vega, 2018).

1.12 HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

En cuanto se refiere a la administración de justicia en el Ecuador; existe un uso inadecuado tanto de las sanciones como el del control disciplinario que tienen los jueces, provocando de esta manera una preocupante y grave afectación al principio de independencia, por ende a la seguridad jurídica y a una impoluta administración de justicia.



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

1.13 LOS MÉTODOS

En el proyecto se emplearon varios métodos, en cuanto se refiere al estudio de la investigación, como es la fundamentación teórica inductiva y deductiva, ya que la información se obtuvo de aquellas revisiones bibliográficas de análisis teóricos y prácticos, construyendo de esta manera premisas válidas, que nos permitan emplear un diagnóstico situacional por medio empírico en lo que se centra en recolección de información que será obtenida en el Consejo de la Judicatura por medio de entrevistas a Jueces o Magistrados.

1.14 LA POBLACION Y LA MUESTRA

El muestreo se realizará en el Consejo de la Judicatura de la provincia del Azuay cantón Cuenca mediante entrevistas a los jueces de las diferentes unidades judiciales.



1.15 CRONOGRAMA

CALENDARIO ACTIVIDADES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
	1	2	3	4	5	6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y concepto	X	X				
Elaboración de la fundamentación teórica		X	x			
Elaboración de los instrumentos de recolección de información		X	x			
Validación de los instrumentos de recolección de información			x	x		
Aplicación de los instrumentos y recolección de información			x	x		
Procesamiento y análisis de la información			x	x		
Elaboración del informe del diagnóstico de la investigación				x	x	
Contrastación de las teorías ,elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones					x	
Elaboración del informe final de la investigación					x	
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica					x	
Sustentación individual ante un tribunal de grado						x



1.16 Bibliografía

- Alarcon, M. (2009). *Republica del Ecuador informe presentado para el examen periodico universal por Fundacion Ciudadana y Desarrollo* . Quito.
- Cabanellas de torres, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental* . heliasta.
- Carmona, J. U. (s.f.). *La división de poderes y la funcion Jurisdiccional*. Obtenido de historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf>
- Codigo Organico de la Funcion Judicial . (2009). *Registro oficial suplemento 544*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Regristo oficial 449*.
- Definicion ABC. (s.f.). *Defnicion general del Juez* . Obtenido de via Definicion ABC
<https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- Diccionario de la lengua Espanola . (2014). *Obra lexicografica de referencia de la Academia*. Vigésimotercera edicion.
- Fix Zamudio, H. (2015). *Responsabilidad judicial*. Obtenido de [mexico.ley y derecho .org: <http://mexico.leyderecho.org/responsabilidad-judicial/>](http://mexico.leyderecho.org/responsabilidad-judicial/) accesed 2018 May 3
- Gonzales Granada , P. (s.f.). *Independencia del Juez y control de su actividad* .
- Gonzalez, C. (2005). *Independencia Judicial*. Obtenido de *Independencia Judicial - Inter Ponce*:
http://ponce.inter.edu/cai/bv/derechos/Independencia_Judicial_CDC_2005.pdf
- Martin, M. (Diciembre de 2015). *Criminalización de Defensoras y Defensores*. (A. Roca, Ed.) Obtenido de *Protection International (PI)*:
https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2016/01/PI_Criminalisation_Spanish_PrintReady1.pdf
- Ortiz, C. N. (2015). *La Independencia Interna de la Funcion Judicial y el impacto del error judicial inexcusable*. Tesis Maestria , Quito.
- Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la Justicia Ecuatoriana*. Obtenido de
http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_informe_esp.pdf



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Rodríguez-Cerna, C. R. (2017). *La Independencia Judicial en Guatemala*. Guatemala:
Consultor de la Comisión Internacional Juristas.

Vega, J. (2018). *Buena Fe*. Obtenido de , <http://diccionario.leyderecho.org/buena-fe/>



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

1.17 FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE APRUEBA EL DISEÑO

Cuenca, 29 de junio de 2018

Tamara Dayana Álvarez Márquez

Investigador

Mgs. Marcelo Sebastián Aguilera Crespo

Tutor Investigador

Mgs. Silvia Esther Vallejo Chávez

Responsable de Investigación

Carrera de Derecho



Fecha: 09-07-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

.....

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO